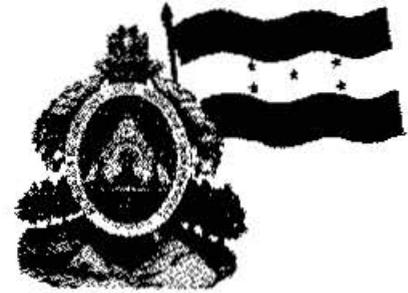


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII. TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 29 DE OCTUBRE DEL 2010. NUM. 32,352

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 224-2010

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 205, numeral 1), de la Constitución de la República, establece como atribución exclusiva del Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 128, numeral 5) de la Constitución de la República, establece el derecho que tiene todo trabajador a devengar un salario mínimo, que debe ser fijado periódicamente con intervención del Estado, los patronos y los trabajadores, que coadyuve a cubrir las necesidades básicas de la familia en atención a las modalidades de cada trabajo, a las particularidades de cada región, labor, costo de vida, actitud relativa de los trabajadores y sistemas de remuneración de las empresas.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Salario Mínimo es un instrumento Jurídico cuyo objetivo primordial es establecer los mecanismos o procedimientos para determinar el Salario Mínimo de acuerdo a las condiciones económicas del país, cuya aplicación según el Artículo 47 de la misma, es de obligatorio cumplimiento a la actividad económica, agricultura, ganadería, silvicultura, pesca, minería, construcción, manufactura, comercio al por mayor y menor, finanzas,

SUMARIO	
Sección A	
Decretos y Acuerdos	
224-2010	PODER LEGISLATIVO Decreta: Solicitar al Poder Ejecutivo para que en un término perentorio de tres (3) días proceda a fijar el salario mínimo de conformidad a lo que establece la Ley. A. 1-2
	SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD Acuerdos Ejecutivos Nos.: 022-2010, 024-2010, 025-2010 y 026-2010 A. 16-20
	SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Acuerdos Ejecutivos Nos.: 036-2010, 037-2010, 038-2010, 039-2010, 041-2010, 042-2010, S-"B": 043-2010, 045-2010, 046-2010. A. 21-22
	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Acuerdo No. 05. A. 23
	AVANCE A. 24
Sección B Avisos Legales B. 16 Dependiente para su comodidad	

seguros, negocio de bienes raíces, transporte y otros servicios públicos, privados, profesionales y comerciales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 48 de La Ley del Salario Mínimo se exceptúan de la

aplicación de la misma los empleados públicos cuyo puesto han sido creados por la Constitución de la República, la Ley, Decreto Ejecutivo o Acuerdo Municipal, así como también los gerentes, administradores y profesionales.

CONSIDERANDO: Que los aumentos al Salario Mínimo acordados entre patronos y trabajadores o fijados por el Presidente de la República, en su caso, han sido el referente para el incremento de manera automática y directa de los salarios contemplados a servidores públicos protegidos por leyes o regímenes especiales, en detrimento de los presupuestos de las Instituciones Centralizadas y Descentralizadas del Estado, por cuanto que las actividades que desarrollan se apartan del espíritu y la razón que inspiran el sentido y alcance de la Ley de Salario Mínimo, y porque además le causan un fuerte impacto a las finanzas públicas del Estado de Honduras, que se rige por un Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos.

CONSIDERANDO: Que siendo la persona humana el fin supremo de la sociedad y del Estado, éste deviene obligado a adoptar medidas que aseguren el mayor bien posible a sus ciudadanos, ya que constitucionalmente, los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general, por lo que es obligación del Estado a través del Poder Ejecutivo fijar el salario mínimo, sin embargo éste se ha visto imposibilitado de hacerlo debido a la indexación al salario mínimo de diferentes estatutos profesionales en menoscabo de la gran mayoría de hondureños y hondureñas que tienen derechos a percibir un salario mínimo de acuerdo a las aspiraciones y peticiones de las Organizaciones Sociales como las Centrales Obreras, quienes día a día bregan y pregonan por la estabilidad y bienestar social del obrero hondureño, a efecto de alcanzar mejores niveles de vida.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 18-2010 de fecha 28 de marzo de 2010, se declaró Estado de Emergencia Fiscal en el País, para atender de manera integral y responsable la crisis fiscal y financiera por la cual atraviesan las finanzas públicas a fin de establecer un equilibrio y reactivación al

crecimiento económico sostenible, adoptando medidas extraordinarias de carácter fiscal y financiero, en virtud de lo cual se deben adoptar medidas para racionalizar el gasto público por lo que es imperativo y urgente desindexar de manera temporal el salario mínimo de los diferentes estatutos profesionales y a su vez adoptar políticas salariales uniformes para todo el sector público.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Solicitar al Poder Ejecutivo para que en un término perentorio de tres (3) días proceda a fijar el salario mínimo de conformidad a lo que establece la Ley.

ARTÍCULO 2.- Adoptar Medidas Transitorias de Emergencia consistentes en que el Salario Mínimo que se fije, no deberá ser utilizado como referencia para el incremento de manera automática y directa de los salarios contemplados a servidores públicos regulados por leyes especiales o estatutos profesionales.

ARTÍCULO 3.- Dejar en suspenso durante la vigencia de este Decreto los Regímenes Económicos establecidos en los diferentes estatutos profesionales.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Ciudad Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4850
Administración: 230-3026
Planta: 230-5767

CENTRO CÍVICO GOBIERNAMENTAL

ARTÍCULO 4.- El Poder Ejecutivo en un plazo de noventa (90) días y previa negociación con las organizaciones gremiales fijará el ajuste al sueldo base de los servidores públicos regulados por leyes especiales o estatutos profesionales de acuerdo a la política salarial general del Estado sin que esto incremente los beneficios colaterales.

ARTÍCULO 5.- Para mejorar la administración del sistema educativo en uso de las facultades que le confiere la Ley de Procedimientos Administrativos, el Poder Ejecutivo deberá ordenar la intervención de la oficina de recursos humanos docentes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

ARTÍCULO 6.- El presente Decreto tendrá vigencia de un (1) año, a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil diez.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de octubre de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social.

FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ

Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad

ACUERDO EJECUTIVO 022-2010

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA**

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

CONSIDERANDO: Que en fecha 06 de diciembre de 2007, el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán, admitió la demanda que se contrae a pedir: 1.a Nulidad de un Acto Administrativo.- Que se Reconozca la Situación Jurídica Individualizada por la Cancelación Ilegal e Injustificada de que fue Objeto sin que se Pagaran Derechos e Indemnizaciones laborales a que tenía Derecho.- Y como medida para el Restablecimiento de mis Derechos que se Ordene el Reintegro a mi Antiguo Puesto de Trabajo se me Cancen los Salarios Dejados de Percibir desde la fecha de mi Cancelación hasta la Ejecución de la Sentencia. La cual se promovió por el Señor **Leonel Armando Méndez Barahona**, registrada en el expediente No. 368-07 de la referida Judicatura.

CONSIDERANDO: Que el señor **Leonel Armando Méndez Barahona**, manifiesta en su demanda los siguientes hechos: a) Ha desempeñado el cargo de Inspector de Policía de Investigación de la siguiente manera: Fue nombrado mediante Acuerdo DIC-0048-95 de fecha 03 de enero de 1995 como Agente de Investigación de la Dirección de Investigación Criminal, dependencia en ese entonces adscrita al Ministerio Público. Al pasar la DIC a ser parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, él fue ascendido al grado de Subinspector de Policía en Investigación mediante Acuerdo No. 1015-2002 del 23 de agosto de 2002. Es en fecha 29 de noviembre de 2006 que mediante el Acuerdo 1714-2006 se le asciende a Inspector de Policía de Investigación. b) Continúa manifestando el demandante que, mediante el Acuerdo de Cancelación Número 1155-2007 del 29 de octubre de 2007, el Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad acuerda la cancelación de su nombramiento, misma que sería efectiva a partir del 08 de

noviembre de 2007; dicha cancelación sin causa justificada y sin seguir el procedimiento debido. Los hechos anteriormente mencionados fueron probados en juicio por la parte demandante, quedando evidenciado que efectivamente, la cancelación del señor **Leonel Armando Méndez Barahona**, se hizo fuera del procedimiento, ya que lo procedente era que se le SUSPENDIERA del puesto mientras se realizaba la investigación que determinaría la medida disciplinaria que se le impondría por la falta cometida, en lugar de simplemente cancelarlo sin observar el debido proceso que establece para tal efecto la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

CONSIDERANDO: Que en fecha 08 de abril de 2010 el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán, dictó sentencia definitiva la cual textualmente dice en su parte resolutive: "**FALLA: PRIMERO:** Declarar PROCEDENTE la acción incoada por el Señor **Leonel Armando Méndez Barahona**, contentiva a que se declare NULO un acto administrativo de cancelación de su persona como empleado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad por no ajustarse a derecho al acto impugnado, consistente en el acuerdo de cancelación número 1155-2007 emitido por el titular de dicho Órgano del Poder Central.- En consecuencia se anula totalmente.- **SEGUNDO:** Reconocer la situación jurídica individualizada reclamada y para su pleno restablecimiento se adoptan las siguientes medidas: 1) REINTEGRAR al Cargo de Inspector de Policía en Investigación al Señor **Leonel Armando Méndez Barahona**.- 2) Pagar a favor del demandante los salarios dejados de percibir desde la fecha de cancelación hasta el día en que adquiriera firmeza la presente sentencia, difiriendo el cálculo de dichos conceptos al momento en que se ejecute el presente fallo por no contarse en estos momentos con los datos pertinentes.- **CON COSTAS POR NO TENER MOTIVOS RACIONALES PARA LITIGAR LA PARTE DEMANDADA**".

CONSIDERANDO: Que en fecha 12 de mayo del 2010, la Señora Procuradora General de la República, Abogada **ETHEL DERAS ENAMORADO**, compareció ante la Honorable Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo a efecto de Expresar Agravios causados al Estado de Honduras a consecuencia del fallo emitido por el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en fecha 8 de abril del 2010; siendo con ello el curso del juicio en referencia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, la Procuraduría General de la República ha enviado a la Secretaría de Estado en Despacho de Seguridad el Oficio No. 150-D-PGR-2010 de fecha 11 de mayo del 2010, mediante el cual se transcribe el Informe rendido en fecha 10 de mayo del mismo mes y año, por la Abogada ANA ISABEL AMATO LAGOS, en su condición de Apoderada Legal sustituta del Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, relativo a la demanda de que se trata y mediante el cual se solicita al Despacho de la Secretaría de Estado de Seguridad, la emisión de un Acuerdo Ejecutivo mediante el cual se autorice a la referida Institución a transigir y a renunciar a los recursos y términos legales, tomando en consideración la intención de la parte demandante de renunciar a las costas del juicio, si se reintegra al señor **Leonel Armando Méndez Barahona** y se le hace efectivo el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de su cancelación hasta la fecha en que la Sentencia adquiriera carácter Firme.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República representa legalmente al Estado de Honduras y defiende sus intereses; asimismo, que de conformidad a su Ley Orgánica debe promover, representar y sostener los derechos del Estado en todos los Juicios en que éste fuere parte, para ese efecto actúa con las facultades de un Apoderado General y requiere la autorización expresa del Poder Ejecutivo, extendida mediante Acuerdo, en cada caso, para ejercer las facultades designadas en el párrafo segundo del Artículo 8 del Código de Procedimientos Civiles, entre las cuales está la facultad de transigir y renunciar los recursos o los términos legales.

CONSIDERANDO: Que habiendo revisado las actuaciones efectuadas en el caso de que se trata, resulta ser cierto lo manifestado por la Abogada ANA ISABEL AMATO LAGOS, en relación a que las pretensiones del señor **Leonel Armando Méndez Barahona**, se ajustan a Derecho y que es procedente allanarse a esas pretensiones; lo anterior, tomando en consideración la Sentencia Definitiva de fecha 08 de abril de 2010 dictada por el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán, la cual resultó desfavorable a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad; así como en la manifestación escrita por parte del Apoderado demandante donde evidencia su anuencia a renunciar a las costas del juicio a cambio que se haga efectivo

el reintegro y el pago de los salarios dejados de percibir al señor **Leonel Armando Méndez Barahona**. Asimismo, se considera recomendable el allanamiento a las pretensiones de la parte demandante, ya que de seguir el proceso se perjudicará aún más al Estado de Honduras, acarreándole mayor perjuicio económico. Esto implica que al transigir y renunciar a recursos o términos legales la sentencia ya dictada por el órgano competente quedaría firme y procedería a cumplirse con lo establecido en la misma.

POR TANTO: En aplicación de lo establecido en los Artículos 228 y 245 Numeral 1 y II de la Constitución de la República; 116 y 118, de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 28, 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 2, 24, y demás aplicables de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; 1 y 19 Atribución Primera de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Autorizar a la Abogada **ETHEL SUYAPA DERAS ENAMORADO**, en su condición de Procuradora General de la República para que comparezca ante el Tribunal competente, y en nombre del Estado de Honduras ejercite las facultades de expresa mención, consignadas en el párrafo segundo, del Artículo 8, del Código de Procedimientos Civiles; específicamente Transigir y Renunciar a Recursos o Términos legales, en la demanda promovida contra la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad, por el Señor **Leonel Armando Méndez Barahona**, ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán, registrada bajo el Expediente No. 386-07.

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha y será publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis de abril del 2010.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PORFIRIO LOBO SOSA

Presidente Constitucional de la República

OSCAR ARTURO ALVAREZ GUERRERO

Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad

CONVENIO DE COOPERACION TÉCNICA ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE SEGURIDAD Y EL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP).

Nosotros, **OSCAR ARTURO ÁLVAREZ GUERRERO**, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Políticas, hondureño, casado, y de este domicilio, con tarjeta de Identidad No.0801-1973-12496, actuando en mi condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD**, nombrado mediante Acuerdo número 04-2010 emitido por el Poder Ejecutivo en fecha 27 de enero del año 2010, quien en adelante me denominare "**LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD**", y **DAVID GUILLERMO CHÁVEZ MADISON**, mayor de edad, hondureño, casado, con tarjeta de identidad número 0801-1982-07279, Abogado de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), nombrado mediante Resolución CD-14-2010 quien en lo sucesivo me nominare "**INFOP**"; ambos con amplias facultades, hemos acordado en suscribir el presente "**COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE SEGURIDAD Y EL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP)**", en base a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: JUSTIFICACIÓN:

En su visión "**EL INFOP**" contempla ser una Institución líder en formación profesional en Honduras, que ofrece al país recursos humanos capacitados en respuesta a las necesidades del mercado laboral, a través de enfoques técnico-pedagógicos actualizados en su área de competencia. Con tal propósito cuenta con personal calificado, procesos de investigación en formación profesional y evaluación de la calidad de sus resultados, así como equipamiento y tecnología actualizada según las demandas que plantean las necesidades detectadas en el sector productivo y la sociedad en general.

Corresponde a "**LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD**" proponer la política nacional de seguridad interior, formular programas, planes, proyectos y estrategias

en el marco de la política aprobada, así como coordinar, dirigir y administrar la Policía Nacional.

Dentro de las políticas de desarrollo profesional de los policías se cuenta con un Sistema de Educación Policial, responsable de cumplir los objetivos, estratégicas de los policías en sus distintos niveles educativos, conforme a las necesidades institucionales, impartiendo cursos de formación, capacitación y especialización; aportando así a la sociedad hondureña profesionales capaces e idóneos en el cumplimiento de las funciones que preceptúa la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Policía Nacional, caracterizados por una formación integral que incluye valores éticos, morales, espirituales, sociales y profesionales.

La formación profesional desempeña un papel relevante en el servicio de los miembros(as) de la Policía Nacional, programada para atender actividades ocasionales de formación, respondiendo a necesidades puntuales que afianzan y actualizan conocimientos a docentes, alumnos, personal policial y/o auxiliar en el área del conocimiento.

Es así como la "SECRETARÍA DE SEGURIDAD" a través del Sistema de Educación Policial con el apoyo del INFOP, patrocinarán eventos de capacitación a todos los miembros de la Policía Nacional, en las aéreas que se requieran, a efecto de que logren un desempeño eficiente en sus funciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.

Capacitar y actualizar al personal policial y docente auxiliar de los Centros de Estudios Policiales, con competencias para asumir una conducta fundamentada en principios y valores éticos, congruentes con el papel social, cultural y económico que desarrolla la Policía Nacional ante la sociedad hondureña, en la búsqueda del desarrollo nacional y el bien común.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD.

1. Garantizar un mínimo de quince (15) participantes por acción formativa;

2. Reemplazar el equipo y herramientas dañadas durante el proceso formativo, así como realizar las reparaciones a las instalaciones por daños realizados por los participantes;
3. Facilitar sus instalaciones, equipos, herramientas y materiales especiales con que no cuenta el INFOP para la realización de eventos, conferencias y seminarios en el marco de este convenio;
4. Procurar la promoción del INFOP durante la vigencia del convenio;
5. Cubrir los costos de depreciación de equipo y herramientas, uso de instalaciones, servicios públicos, vigencia y aseo de las áreas asignadas según programación;
6. Permitir el acceso a las instalaciones de la Policía Nacional cuando las acciones estén en proceso de ejecución.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DEL INFOP.

1. Asignar el personal técnico capacitado para realizar las acciones formativas objeto de este convenio, de acuerdo a la normativa institucional;
2. Programar las capacitaciones de acuerdo a la normativa institucional;
3. Proveer el equipo y herramientas necesarias para la ejecución de las acciones formativas programadas;
4. Efectuar supervisiones técnico docentes a las acciones formativas;
5. Certificar las acciones formativas desarrolladas según la normativa institucional, establecidas por el INFOP.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES CONJUNTAS.

1. Designar los enlaces entre ambas instituciones, cuyas actividades principales serán evaluar y efectuar el seguimiento de las acciones formativas programadas, quienes elaborarán un Plan de Acción para la ejecución de este Convenio de Cooperación Técnica que contemple, entre otros, los siguientes aspectos:

- 1.1 Coordinación de acciones entre las dos partes para hacer operativo este Convenio.

- 1.2 Intercambio de información relevante para el cumplimiento de la finalidad y los objetivos propuestos.
 - 1.3 Para el seguimiento y evaluación de este Convenio, se realizarán reuniones mensuales o cuando se estime necesario, entre los responsables del cumplimiento del presente Convenio.
 - 1.4 Fortalecer el intercambio de experiencias mediante reuniones periódicas del personal involucrado para conocer el avance y programar las actividades a realizar.
 - 1.5 Realizar reuniones trimestrales para evaluar el funcionamiento de las acciones convenidas.
2. Presentar los informes respectivos a las autoridades superiores.

CLÁUSULA SEXTA: CONDICIONES TÉCNICAS.

Las partes expresan su deseo de asistirse, cooperarse y complementarse, para poder desarrollar de la mejor manera posible, la capacitación en las distintas áreas de competencia de los miembros de la Policía Nacional conforme a lo establecido en la planificación conjunta entre la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD** a través del Sistema de Educación Policial y el INFOP; en las condiciones siguientes: La capacitación requerida por la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD** se desarrollará por un término de dos (2) años, con horarios y días convenidos a satisfacción de las partes, programados salvo otra disposición en común de acuerdo a las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES FINANCIERAS.

La **SECRETARÍA DE SEGURIDAD** y el INFOP, acuerdan financiar las actividades del presente convenio, de acuerdo a lo establecido en su Reglamento Interno o a lo acordado por las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: CONDICIONES ADMINISTRATIVAS.

Que el personal administrativo será seleccionado y contratado con la coordinación de ambas instituciones, debiendo cubrirse dicha erogación de acuerdo a lo

establecido en la cláusula anterior, para lo cual se deberá respaldar el gasto con facturas, recibos originales y otros documentos de carácter público.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES Y RESCISIÓN DEL CONVENIO.

Las modificaciones al presente convenio sólo deberán hacerse de común acuerdo, expresado por escrito. Los instrumentos en que consten las modificaciones se agregarán como Addendum al presente Convenio y pasará a formar parte del mismo. No obstante a lo establecido, en caso de incumplimiento por una de las partes y habiéndose agotado las instancias directas de solución entre las mismas, el presente Convenio podrá rescindirse por renuncia de una de las partes, mediante notificación previa por escrito, remitida a la otra parte, con una antelación no inferior a un mes. En caso de posibles conflictos, se recurrirá a los mecanismos alternos de la conciliación, a propuesta de cualquiera de las partes. La terminación o cancelación del presente convenio, no afectará el desarrollo y finalización de compromisos contraídos que se encuentren en ejecución entre ambas instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA Y PRÓRROGA.

El presente convenio tendrá una duración de dos años, contados a partir de su fecha de suscripción y prorrogable a solicitud de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LOGROS A ALCANZAR.

Una vez ejecutado el presente Convenio ambas instituciones darán a conocer los logros obtenidos que serán de gran beneficio para el país, como para personas que se encuentran en tal situación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LO NO PREVISTO.

Cualquier situación o disposición no prevista en el presente Convenio tendrá que ser discutida entre ambas partes, en reunión específica donde participen los representantes de las instituciones involucradas; los

acuerdos que emanen de las mismas deberán ser presentados por escrito y agregado a este documento a través de un Addendum.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: RESOLUCIÓN.

Este Convenio puede darse por terminado por las causas siguientes:

- a) Término de su vigencia según lo establecido en la Cláusula Décima de este Convenio;
- b) Por incumplimiento por cualquiera de las partes, de una de las cláusulas del presente Convenio;
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: ACEPTACIÓN.

La **SECRETARÍA DE SEGURIDAD** y el **INFOP**, declaran que entienden y se ajustan al contenido de cada una de las consideraciones y cláusulas de este Convenio y se obligan a cumplirlas en todas y cada una de sus partes. Lo no previsto en el presente Convenio, se resolverá aplicando los principios de buena fe, moral, equidad y justicia.

Ambas partes manifiestan su voluntad de cumplir el presente Convenio y en fe de lo anterior lo firman en dos originales, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito central, a los treinta días del mes de agosto del dos mil diez.

OSCAR ARTURO ÁLVAREZ GUERRERO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

DAVID CHÁVEZ MADISON
DIRECTOR INFOP

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD y EL COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS.

Entre los suscritos, a saber: **OSCAR ARTURO ÁLVAREZ GUERRERO**, mayor de edad, casado,

hondureño, Licenciado en Ciencia Política, Tarjeta de Identidad N°. 0801-1973-12496, y de este domicilio, actuando en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 04-2010 con fecha 27 de enero de 2010, quien en adelante se denominará **LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD** y **OLVIN ANTONIO MEJÍAS SANTOS**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, de este vecindario, con Tarjeta de Identidad No. 1201-1950-00166; actuando en su condición de Presidente del Colegio de Abogados de Honduras, según lo acredita con la Certificación de la Junta Nacional Electoral del Colegio de Abogados de Honduras de fecha nueve de abril de 2010 de las elecciones celebradas en fecha 13 de marzo de 2010 en la que se declara electo presidente, quien en lo sucesivo se denominará **EL COLEGIO**, ambos en pleno goce de sus derechos civiles.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Corresponde a "**LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD**" proponer la política nacional de seguridad interior, formular programas, planes, proyectos y estrategias en el marco de la política aprobada, así como coordinar, dirigir y administrar la Policía Nacional.

Dentro de las políticas de desarrollo profesional se cuenta con un Sistema de Educación Policial, responsable de cumplir los objetivos, estrategias de los miembros de la Policía Nacional en sus distintos niveles educativos, conforme a las necesidades institucionales, impartiendo cursos de formación, capacitación y especialización; aportando así a la sociedad hondureña profesionales capaces e idóneos en el cumplimiento de las funciones que preceptúa la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Policía Nacional, caracterizados por una formación integral que incluye valores éticos, morales, espirituales, sociales y profesionales.

La formación profesional desempeña un papel relevante en el servicio de los miembros(as) de la Policía Nacional, programada para atender actividades ocasionales de formación, respondiendo a necesidades puntuales que afianzan y actualizan conocimientos a docentes, alumnos, personal policial y/o auxiliar en el área del conocimiento.

SEGUNDO: El Centro de Capacitación del Colegio de Abogados es el órgano del Colegio de Abogados que se encarga de manera permanente y profesional de la actualización y capacitación de los profesionales del Derecho que de esta forma fortalecen y consolidan sus conocimientos, actitudes y habilidades para desarrollar de una mejor manera su profesión. **TERCERO** El Centro de Capacitación del Colegio de Abogados se rige por la Constitución de la República, la Ley de Colegiación Obligatoria, la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras y Estatutos del Centro de Capacitación. **CUARTO:** La Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras creada mediante Decreto No. 18 del 28 de Septiembre de 1965 y sus reformas, crea el "Centro de Capacitación del Colegio de Abogados de Honduras" como un órgano auxiliar permanente del Colegio. **QUINTO:** El Centro de Capacitación del Colegio de Abogados será el encargado de planificar y desarrollar módulos de actualización y capacitación especializada dirigidos a los profesionales del derecho que de esta forma fortalecen y consolidan sus conocimientos, actitudes y habilidades para desempeñar mejor su profesión. **SEXTO:** En el Artículo 7 de los Estatutos del Centro de Capacitación se establece sus objetivos específicos los siguientes: a) Planificar y realizar cursos de orientación para los profesionales del derecho de nuevo ingreso; b) Planificar y realizar módulos de actualización en distintas materias y especialidades; c) Planificar y desarrollar cursos de capacitación para personal de apoyo, abarcando áreas académicas y prácticas; d) Preparar, diseñar, seleccionar y reproducir los materiales didácticos necesarios para el desarrollo de los módulos y cursos de actualización y capacitación; e) Patrocinar cursos de actualización y capacitación en los diferentes Capítulos del C.A.H.

PORTANTO:

CONVENIMOS CELEBRAR EL SIGUIENTE CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE SE REGIRÁ POR LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS, ACUERDAN:

- **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.** El objeto del presente convenio es articular acciones, esfuerzos, capacidades y conocimientos para mejorar las competencias y habilidades de los

Profesionales del Derecho que laboren en LA **SECRETARÍA DE SEGURIDAD**, estableciendo procesos de capacitación y actualización en temas de interés institucional.

- **CLÁUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN.** Considerando la necesidad de dotar de conocimientos idóneos a los Profesionales del Derecho de acuerdo a los avances del Derecho vigente en Honduras.
- **CLÁUSULA TERCERA: ACUERDOS DE EJECUCIÓN.** Para la realización de las acciones derivadas de este Convenio Marco, cualquiera de las partes podrán presentar propuestas de proyectos o acuerdos particulares de trabajo, los cuales serán sometidos a la consideración de la otra, y al ser analizados y aprobados serán elevados a la categoría de Acuerdos de Ejecución. Una vez suscritos por las partes, pasarán a formar parte de este documento legal como anexos del mismo. Los Acuerdos Específicos de Ejecución describirán el programa al que se vinculen, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, la fecha de entrada en vigor y cualquier otra estipulación que las partes consideren importantes para el cumplimiento del objetivo de cada acuerdo específico de ejecución, que de mutuo acuerdo, convengan.
- **CLÁUSULA CUARTA: DESIGNACIÓN DE ENLACES.** Para la coordinación de las actividades previstas en el presente instrumento, las partes acuerdan designar un representante por cada Institución, con el objeto de examinar los resultados de la cooperación realizada, así como para establecer los planes de actividades, los acuerdos específicos, sus modalidades de ejecución y los medios necesarios para su realización.

Los representantes designados por cada Institución son los siguientes **funcionarios:** LA **SECRETARÍA DE SEGURIDAD** designa como contraparte al Director Legal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad. Por parte del **COLEGIO DE ABOGADOS** el Director del Centro de Capacitación; ambos designados con el propósito de darle seguimiento pertinente en la ejecución del presente convenio.

• **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES CONJUNTAS.**

OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA.

Tanto la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD** como el **COLEGIO DE ABOGADOS** erogarán los gastos tal y como se establece en las obligaciones de cada uno, estipuladas en la cláusula **SEXTA** del presente convenio.

• **CLÁUSULA SEXTA: MODALIDADES DE COOPERACIÓN.** Dentro de las actividades que "LAS PARTES" manifiestan realizar, se encuentran de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

1. **COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD** estará obligada a: 1) Fortalecer las Unidades Legales de la Institución en sus diferentes dependencias, a través de capacitaciones. 2) Respetar los procedimientos y Normas implementadas y desarrolladas por **EL COLEGIO** para la capacitación, sometiendo a los profesionales beneficiados a los procedimientos de evaluación, control, disciplinarios y otros que estime pertinente el **COLEGIO DE ABOGADOS**. 3) Brindar todo el apoyo necesario, para que el **COLEGIO DE ABOGADOS** pueda efectuar las capacitaciones del Nuevo Código Procesal Civil y otros de interés para la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD**. 4) Proveer de todo el material didáctico para el eficaz desarrollo de la capacitación. 5) Solicitar a los profesionales del Derecho que laboran para la Institución que se encuentren en mora con el Colegio de Abogados de Honduras, que se avoquen a las oficinas del mismo a fin de regularizar esa situación. 6) Proveer bocadillos y café para los recesos en las capacitaciones.

2. **COMPROMISOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS** estará obligada a: 1) Facilitar los espacios físicos con que cuenta el Colegio de Abogados, para el eficaz desarrollo de la capacitación, así como de la logística necesaria como ser, sillas, mesas, pizarras y otras que se requieran por los capacitadores. 2) Proporcionar los capacitadores con que cuenta El Colegio de Abogados de Honduras, específicamente los de las ramas del nuevo Código Procesal Civil, cuyos honorarios correrán por parte de éste. 3) Brindar los resultados de las evaluaciones del personal beneficiado a la Secretaría de Seguridad. 4)

Notificar a la Secretaría de Seguridad por cualquier indisciplina en la que incurra alguno de los Profesionales del Derecho beneficiados. 5) Apoyar a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD** en materiales actualizadas del Derecho vigente en Honduras y que puedan ser de beneficio para la institución. 6) Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el presente convenio, **EL COLEGIO** ha preparado una primera capacitación sobre el Nuevo Código Procesal Civil para 100 personas (aproximadamente) con una duración de 56 horas por jornada. El programa ha sido dividido en 7 módulos que se desarrollarán uno por semana, estos serán impartidos en un horario de 8:00 A.M., a 12:00 M en dos jornadas lunes y miércoles - martes y jueves, teniendo como fecha de inicio el lunes 6 de septiembre de los corrientes.

• **CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO.** El presente Convenio no generará compromisos financieros o económicos para las partes, por lo que no estarán obligadas a reservar fondos especiales para cubrir o solventar necesidades particulares o específicas derivadas de su ejecución. Sin embargo, las partes reconocen que para el normal y cabal cumplimiento del objetivo del presente Convenio, es ineludible realizar algunos gastos administrativos, operativos, logísticos o de otra índole, que deberán ser afrontados de manera independiente, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con la disponibilidad de los mismos, la afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

• **CLÁUSULA OCTAVA: OTRAS COLABORACIONES.** Ambas instituciones se comprometen a gestionar ante organismos internacionales y organizaciones nacionales colaboraciones para el cumplimiento y alcances del presente Convenio.

• **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD CIVIL.** Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente

documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

- **CLÁUSULA DÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y PUBLICIDAD.** Las partes garantizarán una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual creada o derivada de las actividades o proyectos que se programen y realicen en el marco del presente Convenio, de conformidad con la legislación nacional y convenios internacionales en la materia que sean vinculantes para ambas partes. Los resultados de los proyectos conjuntos, el conocimiento procesado y los prototipos que se deriven de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente instrumento, podrán ser publicados con el consentimiento y los acuerdos específicos formalizados entre las partes, de conformidad con la Legislación Nacional. Las partes podrán publicar y divulgar, del modo que estimen más conveniente, los resultados de los planes de actividades o acuerdos específicos desarrollados en el marco del presente acuerdo, haciendo constar en todo caso su origen y finalidad.
- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RELACIÓN LABORAL.** Los especialistas y profesionales designados por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades derivadas del presente Convenio, continuarán bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenezcan, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.
- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.** El presente acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento según el motivo o razones que se pretenda realizar la modificación por cualquiera de las partes, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.
- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FORMAS DE RESCISIÓN.** El convenio será rescindido por: 1. Mutuo acuerdo 2. Incumplimiento comprobado por una de las partes. 3. Graves violaciones comprobadas al cumplimiento de las cláusulas que lo rigen. 4. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN.** Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente acuerdo serán resueltas por las partes de común acuerdo.
- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene una vigencia de un año a partir de su firma; podrá ampliarse, prorrogarse y/o modificarse mediante adendum si así lo dispusieren las partes contratantes, previa presentación por escrito.
- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONTROVERSIAS, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Cualquier controversia que se presente por cualquiera de las partes atinente a la ejecución del presente convenio, se resolverá de forma directa y conciliatoria en un plazo de 30 días hábiles y si la misma reclamación no es atendida, podrá decretar su resolución sin ninguna responsabilidad de su parte. En caso de ser atendida, cualquier diferencia, controversia o reclamación que surja de este convenio o en relación con el mismo, por su incumplimiento, rescisión o invalidez, interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por las partes de común acuerdo.
- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESOLUCIÓN.** A excepción de las causas fortuitas o fuerza mayor son causas de incumplimiento de este convenio las señaladas en la cláusula décima tercera de este convenio; en consecuencia ambas partes lo declararán resuelto sin responsabilidad de sus partes.
- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.** Los firmantes manifestamos nuestra plena conformidad y aceptación de todo el contenido del presente Convenio y nos comprometemos a su fiel cumplimiento.

En fe de lo cual lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta y un días del mes de agosto de 2010.

OSCAR ARTURO ÁLVAREZ GUERRERO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

OLVIN ANTONIO MEJÍA SANTOS
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE SERVICIO DE ASESORÍA TÉCNICA Y SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS Y HOSPITALARIAS DEL IHSS, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD Y EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL.

Nosotros, **MARIO ROBERTO ZELAYA ROJAS**, mayor de edad, casado, Médico Especialista en Ortopedia, con Tarjeta de Identidad No 0501-1968-06209 y de este domicilio, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo N°. STSS-005-2010 de fecha 17 de febrero del 2010, entidad autónoma con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N°. 140 del 19 de mayo de 1959, publicada el tres de julio de 1959, de este domicilio con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, quien para los efectos de este convenio se denominará **"EL INSTITUTO"** y el señor **OSCAR ARTURO ÁLVAREZ GUERRERO**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Ciencia Políticas, con identidad No 0801-1973-12496, nombrado mediante Acuerdo N°. 04-2010 quien para efectos de este convenio se denominará **"LA SECRETARÍA"** ambos con amplias facultades para la suscripción de este Convenio, hemos convenido como al efecto lo hacemos en suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional de Servicio de **ASESORÍA TÉCNICA Y SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS Y HOSPITALARIAS DEL IHSS**, el cual se regirá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES.**- Son antecedentes del presente convenio: La seguridad social se refiere principalmente a un campo de bienestar social relacionado con la protección social o la cobertura de las necesidades socialmente reconocidas, como la salud, la pobreza, la vejez, las discapacidades, el desempleo, las familias con niños y otras; la Secretaría de Seguridad Pública tiene por objeto preservar la libertad, el orden y la paz pública; así como salvaguardar la integridad y derechos de las personas; en conjuntos ambas acepciones ponen de manifiesto la imperante necesidad de la preservación de los derechos humanos derivados de nuestra carta

magna, siendo un hecho imperativo la conformación de alianzas estratégicas que lleven al éxito las prerrogativas institucionales que derivan en la seguridad individual y colectiva de la población asegurada del IHSS.- **CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO Y FINES DEL CONVENIO.**- El objeto del presente convenio es el de establecer los términos y condiciones en los que habrá de enmarcarse la prestación de servicios recíprocos con el propósito de aunar esfuerzos para la optimización de los recursos institucionales en el servicio de **ASESORÍA TÉCNICA Y SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS Y HOSPITALARIAS DEL IHSS**, así como otros servicios que ambas instituciones requiere, para el logro de sus metas.- Los fines que se persiguen son: a) La cooperación en la creación de un mecanismo de cooperación que pueda ser utilizado para el fortalecimiento, expansión y otorgamiento de los servicios de salud a nivel nacional a los derechohabientes del IHSS.- b) La Protección de la integridad física de los prestadores de estos servicios de salud así como de los asegurados que requieran la asistencia administrativa o médica en las instalaciones del IHSS.- c) Que mediante la suscripción del presente convenio se incorporará de manera recíproca la cooperación técnica entre instituciones cuya finalidad será la capacitación técnicas, obre medidas de seguridad sanitaria, seguridad individual y colectiva así como la constante vigilancia ciudadana en las instalaciones del IHSS.- d) Un mayor apoyo operativo para lograr la optimización de los servicios de salud en horarios diurno y nocturnos en las instalaciones del IHSS en beneficio de los derechohabientes.- e) **"LA SECRETARÍA"** Y **"EL INSTITUTO"** desarrollarán un programa de cooperación institucional y asistencia recíproca, propiciando la realización conjunta de proyectos de formación, capacitación, investigación, promoción, difusión y desarrollo respecto de problemas de interés común, a fin de promover y hacer efectivos los compromisos asumidos. - **CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA.**- **"LA SECRETARÍA"** estará obligada a: 1) Respetar los procedimientos y norma técnicas implementadas y desarrolladas por **"EL INSTITUTO"** para el adecuado uso de las facilidades que **"EL INSTITUTO"** proveerá en el Marco de este Convenio.- 2) brindar todo el apoyo para que **"EL INSTITUTO"**; pueda efectuar los diferentes

trabajos que se necesiten para la prestación del servicio **ASESORÍA TÉCNICA SANITARIA** a **"LA SECRETARÍA"**.- 3) Notificar por escrito a **"EL INSTITUTO"**, sobre la instalación de los equipos que fueren necesarios para la ejecución de este convenio y que fueren a instalarse en los espacio físicos propiedad de **"EL INSTITUTO"**, debiendo informar además de la capacidad que se utilizará en cada uno de los sitios, así como de otras facilidades que sean indispensables para el cumplimiento de las labores de **"LA SECRETARÍA"**.- 4) **"LA SECRETARÍA"** deberá notificar a **"EL INSTITUTO"**, el nombre del personal encargado y responsable de desarrollar, ejecutar y administrar la puesta en marcha del presente convenio.- 5) Facilitar el espacio físico que **"EL INSTITUTO"** requiera en las diferentes áreas, así como el uso de los equipos y facilidades que **"LA SECRETARÍA"** tiene instalados a nivel nacional a efecto de facilitar a **"EL INSTITUTO"** el desarrollo de las actividades de asistencia técnica sanitaria que pudiese necesitar **LA SECRETARÍA**.- **CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE EL INSTITUTO:** **"EL INSTITUTO"** estará obligado a: 1) Brindar apoyo a **"LA SECRETARÍA"** para que las Direcciones Generales y la Dirección Nacional utilicen de manera óptima los servicios de Asesoría Técnica siempre y cuando **"EL INSTITUTO"** cuente con la disponibilidad técnica para brindarlo en sitios requeridos por **"LA SECRETARÍA"**.- 2) Permitir el ingreso de personal en las instalaciones de **"EL INSTITUTO"**, debidamente identificados y autorizados para efectuar las labores de supervisión y vigilancia a los prestadores de los servicios de salud así como a los derechohabientes que recurran a los servicios que brinda el IHSS.- 3) Apoyar a **"LA SECRETARÍA"** en todas las demás acciones, programas y proyectos derivados del presente convenio, en los cuales **"EL INSTITUTO"**, pueda contribuir dentro de sus disponibilidades técnicas.- 4) Crear el plan de colaboración, sobre proyectos de desarrollo conjuntos y de los servicios los que serán elaborados e instrumentos mediante **PROTOCOLOS ESPECÍFICOS** suscritos entre **"EL INSTITUTO"** Y **"LA SECRETARÍA"** que obrarán como anexos del presente Convenio.- En dichos Acuerdos se establecerán los objetivos, programas de trabajo, personal interviniente

y responsabilidad asignada en el cumplimiento del programa, presupuesto y plazo de ejecución.- **CLÁUSULA QUINTA: DE LA SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:** **"EL INSTITUTO"** y **"LA SECRETARÍA"**, nombrarán a las personas responsables del seguimiento, supervisión, administración y ejecución del presente convenio, cargos que han sido nominados en el siguiente personal: **Comisario MARIO ROBERTO SEVILLA LÓPEZ:** un oficial y un policía clase 1, todos miembros de la Policía Nacional, quienes serán nombrados por la Secretaría.- **CLÁUSULA SEXTA: DE LA EROGACIÓN PRESUPUESTARIA POR LOS SERVICIOS BRINDADOS:** Mediante la suscripción del presente Convenio **"EL INSTITUTO"** efectuará la erogación presupuestaria necesaria para cubrir el pago de los servicios brindados por las personas nominadas en la cláusula quinta del presente convenio, tomando como base el salario nominal que devengan cada una de ellas en **"LA SECRETARÍA"** ya que mediante las mismas se pagarán por los servicios de vigilancia y supervisión.- **CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS MODIFICACIONES:** Toda modificación del presente Convenio, será por consenso de **LAS PARTES**, mediante la suscripción de un Adendum firmado por los representantes legales de las mismas con la finalidad de incorporar acciones no previstas que mejoren los resultados esperados, los Adendums que se suscriban formarán parte integrante del presente Convenio.- **CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA:** El presente Convenio tendrá una duración indefinida y entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma del mismo.- **CLÁUSULA NOVENA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS.-** En caso de surgimiento de conflictos y controversias resultantes de la aplicación o interpretación de las cláusula y condiciones pactadas en este Convenio, estos serán resueltos mediante Arreglo Directo en forma amistosa y conciliatoria entre **LAS PARTES**, a través de los responsables de la supervisión y administración del Convenio, hasta llegar a un acuerdo beneficioso para las mismas, en caso que estos no puedan alcanzar el arreglo directo, serán los Representantes Legales de **LAS PARTES** quienes buscarán la solución que más convenga.- **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS CAUSAS**

DE TERMINACIÓN.- Serán causas de terminación del presente Convenio las siguientes: 1) Por mutuo consentimiento de las partes.- 2) Por causas de caso fortuito o fuerza mayor, cuando las mismas no puedan ser superadas por las partes e imposibiliten la ejecución o cumplimiento de las obligaciones contractuales.- 3) Por incumplimiento de una o todas las cláusulas del presente Convenio por una o ambas partes suscriptoras.-

CLÁUSULA DÉCIMAPRIMERA: DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Se entenderá como Caso Fortuito o Fuerza Mayor: Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilite el exacto cumplimiento de obligaciones contractuales y siempre que se haya tomado las medidas razonables para evitarlas y reducir sus efectos y comprende todos aquellos acontecimientos o eventos que la Ley o la doctrina tipifica como Caso Fortuito o de Fuerza Mayor. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA CONFIDENCIALIDAD:** Los suscriptores del presente Convenio mantendrán la confidencialidad en toda la información que se proporcionen entre sí y que tenga relación con los servicios objeto del presente Convenio, así como de la información y el material que **LAS PARTES** se crucen o intercambien entre sí. La información suministrada entre **LAS PARTES** no será utilizada ni divulgada para otros fines distintos a los necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA ACEPTACIÓN:** “**EL INSTITUTO**” y “**LA SECRETARÍA**” declaran que aceptan y ratifican el contenido de todas y cada una de sus cláusulas, comprometiéndose a cumplirlas fielmente, firmando por duplicado, para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de septiembre de 2010.

DR. MARIO ROBERTO ZELAYA R.
DIRECTOR EJECUTIVO

LIC. OSCAR ARTURO ÁLVAREZ G.
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SEGURIDAD

Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad

ACUERDO EJECUTIVO 024-2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

CONSIDERANDO: Que en fecha 08 de diciembre del 2008, el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán, admitió la demanda que se contrae a pedir: Que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal emitido con exceso y abuso de poder prescindiendo del procedimiento establecido para la vía del despido.- Se alega notificación defectuosa.- Se alega la prescripción.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento el pago de prestaciones laborales y a título de daños y perjuicio el pago de los salarios dejados de percibir con los aumentos decretados a favor de los demás servidores públicos.- Condena en costas.- La cual se promovió por el ciudadano **ARMANDO HERRERA MARTÍNEZ**, registrada en el expediente No. **354-08** de la referida Judicatura.

CONSIDERANDO: Que el señor **ARMANDO HERRERA MARTÍNEZ** manifiesta en su demanda los siguientes hechos: a) Ha desempeñado el cargo de Agente de Policía en la Jefatura Departamental No.12 de la siguiente manera: Fue nombrado mediante Acuerdo DGPP-0182-2003 de fecha 02 de enero de 2003, como Agente de Policía de la JEFATURA DEPARTAMENTAL No.12. Por ende paso a ser parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, previo a la exhaustiva revisión de los antecedentes penales, evaluación psicométrica, evaluación médica y odontología, aprobando los niveles de exigencia de acuerdo a la Ley, como requisito

previo a optar al cargo de Policía de la Dirección General de la Policía Preventiva. **b)** Continúa manifestando el demandante al Señor Juez, que se le despidió de manera ilegal ya que la resolución del despido menciona que el mismo obedece a una **AUSENCIA**, pero resulta que no existe tal ausencia ya que los tres días faltados fueron por asuntos personales, y al presentarse no acepto ningún tipo de defensa y de inmediato me manifestó que me enviaría un informe para que me despidieran y de forma inmediata tratándome mal, me dijo que estaba despedido, resultando su señoría que no me dio la oportunidad de defenderme, tampoco durante este problema la autoridad nominadora me llamó a alguna audiencia de descargo para defenderme, así mismo, el acuerdo de cancelación nunca me fue notificado y por amistades dentro de la institución logré obtener una copia fotostática del mismo y del cual nunca fui notificado y el mismo no menciona a donde debo recurrir, el término y tampoco los recursos que puedo interponer ante el despido supuesto por vía de despido por lo que esta forma de despido **EN SU NOTIFICACIÓN DEFECTUOSA** en base a lo establecido en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dejándome Indefenso. Así mismo si revisamos en la fecha que se acusa que cometí la supuesta falta a la fecha se me informó del despido por una persona que no es autoridad existe una prescripción clara para dicha sanción de despedirme por lo que dicho acuerdo mediante la sentencia definitiva que deberá dictarse debe declararse nula. Los hechos anteriormente mencionados fueron cotejados con el expediente administrativo (hoja de vida) del demandante, quedando evidenciado que efectivamente, la cancelación del señor **ARMANDO HERRERA MARTÍNEZ** se hizo fuera del procedimiento, ya que lo procedente era: que se le levantara un Acta de ausencia Laboral, Citar para hacer la Audiencia de descargo, hacer la Audiencia de descargo y en el caso de no encontrar los suficientes medios de prueba, hacer la investigación que determinaría la medida disciplinaria que se le impondría por la falta cometida y por último elaborar el acuerdo de cancelación de nombramiento. En lugar de simplemente cancelarlo sin observar el debido proceso que establece para tal efecto la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio SEDS-DL-193-2010 del 02 de julio de 2010, se solicitó la remisión

de la hoja de vida del señor **ARMANDO HERRERA MARTÍNEZ**, que consta de cincuenta y cuatro (54) folios útiles, encontrándonos que en relación a la información pertinente al caso, sólo se hallaba la **RESOLUCIÓN JD12 No. 48-2008** del 08 de octubre del 2008, donde se extiende el acuerdo de cancelación de nombramiento, sin embargo, no se halló agregado el mismo: **a.-** El acta de Ausencia Laboral, **b.-** acta de citación para la realizar la audiencia de descargo, **c.-** Acta de descargo, en relación con los hechos que se le imputan al señor **ARMANDO HERRERA MARTÍNEZ**, por ende no se siguió el procedimiento establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, contenida en el Decreto 156-98; razón por la cual se solicitó al Departamento de Recursos Humanos de la Jefatura Departamental No.12 nos enviara la documentación faltante en la hoja de vida (**a.-** el acta de Ausencia Laboral, **b.-** acta de citación para la realizar la audiencia de descargo **c.-** Acta de descargo, en relación con los hechos que se le imputan al señor **ARMANDO HERRERA MARTÍNEZ**), remitiéndonos la información vía fax, en la que se constató que la documentación no estaban firmadas por las autoridades nominadoras que intervinieron en el proceso administrativo que presuntamente se siguió, las cuales no eran originales sino que copias fotostáticas, informándonos que se ignoraba la existencia y ubicación de los originales, por ende el procedimiento está viciado y sin los argumentos necesarios para defender a esta Secretaría de Seguridad.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, la Procuraduría General de la República ha enviado a la Secretaría de Estado en Despacho de Seguridad el Oficio No. 291-D-PGR-2010 de fecha 27 de julio del 2010, mediante el cual se transcribe el Informe rendido en fecha 21 de julio del 2010, por la Abogada **NILDA MARISSA MERCADO VALLADARES**, en su condición de Apoderada Legal sustituta del Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, relativo a la demanda de que se trata y mediante el cual se solicita al Despacho de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, la emisión de un Acuerdo Ejecutivo mediante el cual se autorice a la referida Institución a allanarse a la demanda promovida

por el señor **ARMANDO HERRERA MARTÍNEZ** y que se le reconozca la situación jurídica individualizada y hacer efectivo el pago de los salarios dejados de percibir a título de daños y perjuicios desde la fecha de su cancelación hasta la fecha en que la Sentencia adquiriera carácter Firme.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República representa legalmente al Estado de Honduras y defiende sus intereses; asimismo, que de conformidad a su Ley Orgánica debe promover, representar y sostener los derechos del Estado en todos los Juicios en que éste fuere parte, para ese efecto actúa con las facultades de un Apoderado General y requiere la autorización expresa del Poder Ejecutivo, extendida mediante Acuerdo, en cada caso, para ejercer las facultades designadas en el párrafo segundo del Artículo 8 del Código de Procedimientos Civiles, entre las cuales está la de aceptar la demanda contraria.

CONSIDERANDO: Que habiendo revisado las actuaciones efectuadas en el caso de que se trata, resulta ser cierto lo manifestado por la Abogada **NILDA MARISSA MERCADO VALLADARES**, en relación a que las pretensiones del señor **ARMANDO HERRERA MARTÍNEZ** se ajustan a Derecho y que es procedente allanarse a esas pretensiones; lo anterior, tomando en consideración las Sentencias Definitivas de la demanda 207-09 de fecha 09 de junio de 2010, Demanda 223-09 con sentencia del 11 de enero del 2010 en primera instancia, y la sentencia del 18 de junio del 2010 en segunda instancia, demanda 222-09 con sentencia del 19 de febrero del 2010, dictadas por el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán, las cuales resultaron desfavorables a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad; así como la manifestación escrita hecha en la petición de la demanda por parte del Apoderado demandante en donde pide se reconozca la situación jurídica individualizada, se ordene el pago a título de daños, los sueldos dejados de percibir por el señor **ARMANDO HERRERA MARTÍNEZ**. Asimismo, se considera recomendable el allanamiento a las pretensiones de la parte demandante, ya que de seguir

el proceso se perjudicará aún más al Estado de Honduras, acarreándole mayor perjuicio económico.

POR TANTO: Con fundamento en los Artículos 129, 228 y 245 Numeral 1 y 11 de la Constitución de la República; 116 y 118, de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 28, 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 2, 24, 87 y demás aplicables de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; 1 y 19 Atribución Primera de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Autorizar a la Abogada **ETHEL SUYAPA DERAS ENAMORADO**, en su condición de Procuradora General de la República para que comparezca ante el Tribunal competente, y en nombre del Estado de Honduras se allane a la Demanda, o en su defecto ejercite las facultades de expresa mención, consignadas en el párrafo segundo, del Artículo 8 del Código de Procedimientos Civiles; específicamente la de aceptar la demanda contraria, en la demanda promovida contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, por el Señor **ARMANDO HERRERA MARTÍNEZ**, ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán, registrada bajo el Expediente No. **354-08**.

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de emisión y será publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

PUBLÍQUESE.

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta de agosto del 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA

Presidente Constitucional de la República

OSCAR ARTURO ÁLVAREZ GUERRERO

Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad

Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad

ACUERDO EJECUTIVO 025-2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

CONSIDERANDO: Que el 31 de julio del 2009, el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán, admitió la demanda que se contrae a pedir: La nulidad de un acto administrativo.- que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada de que fue objeto sin que se me pagaran los derechos e indemnizaciones laborales a que tenía derecho.- y como medida para el restablecimiento de mis derechos que se me reintegre a mi antiguo puesto de trabajo más el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de mi cancelación hasta la ejecución de la sentencia, la cual se promovió por el señor **MARCOS IVÁN GARCÍA VELÁSQUEZ**, registrada en el expediente No. 207-09 de la referida Judicatura.

CONSIDERANDO: Que el señor **MARCOS IVÁN GARCÍA VELÁSQUEZ** manifiesta en su demanda los siguientes hechos: a) Ha desempeñado el cargo de Analista de Investigación de la Dirección General, de la siguiente manera: Fue nombrado mediante Acuerdo SEDS-1716-2006 del 21 de diciembre del 2006 en el Cargo de Policía de Fronteras de la Dirección General de Servicios Especiales de Investigación, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad. b) Continúa manifestando el demandante que mediante Acuerdo de Cancelación Número 0993-2009 del 24 de junio del 2009, el Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad acuerda la cancelación de su nombramiento, misma que sería efectiva a partir del último día de su notificación; dicha cancelación sin causa justificada y sin seguir el procedimiento debido. Los hechos anteriormente mencionados fueron probados en juicio por la parte demandante, quedando evidenciado que efectivamente,

la cancelación del señor **MARCOS IVÁN GARCÍA VELÁSQUEZ** se hizo fuera del procedimiento, ya que lo procedente era que se le **SUSPENDIERA** del puesto mientras se realizaba la investigación que determinaría la medida disciplinaria que se le impondría por la falta cometida, así mismo se delegara la facultad de la Interposición de medidas disciplinarias a los Sub-Directores de Recursos Humanos de todas las Direcciones Nacionales, en lugar de simplemente cancelarlo sin observar el debido proceso que establece para tal efecto la Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el 09 de junio del 2010 el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán, dictó Sentencia Definitiva la cual textualmente en su parte resolutive dice: "FALLA: PRIMERO: Declarar PROCEDENTE la acción incoada por el Señor **MARCOS IVÁN GARCÍA VELÁSQUEZ**, por no estar ajustado a derecho el acto administrativo impugnado, consistente en el acuerdo de cancelación número 0993-2009 del 24 de junio del 2009, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad, en consecuencia se anula totalmente.- SEGUNDO: Reconocer la situación jurídica individualizada reclamada y para su pleno restablecimiento se Resuelve: adoptar el reintegro del demandante al Cargo de Policía de Fronteras de la Dirección Nacional de Servicios Especiales de Investigación, por ser el cargo del cual fue cancelado.- TERCERO: Condenar al Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, al pago a favor del demandante, en concepto de daños y perjuicios, los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectividad del Acuerdo de cancelación del demandante 06 de julio del 2009 hasta la fecha en que sea ejecutado y demás derechos que le pudieren corresponder. CUARTO: Se decrete, en su caso, la nulidad del Acto Administrativo por el cual se haya nombrado el sustituto del demandante. QUINTO: Se exime del pago de costas a la parte demandada vencida en juicio por tener motivos suficientes para litigar."

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, la Procuraduría General de la República ha enviado a la Secretaría de Estado en

Despacho de Seguridad el Oficio No. 295-D-PGR-2010 del 27 de julio del 2010, mediante el cual se transcribe el Informe rendido en fecha 21 de julio del 2010, por la Abogada **LOURDES MIREYA VELÁSQUEZ BARAHONA**, en su condición de Apoderada Legal sustituta del Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, relativo a la demanda de que se trata y mediante el cual se solicita al Despacho de la Secretaría de Estado de Seguridad, la emisión de un Acuerdo Ejecutivo mediante el cual se autorice a la referida Institución a transigir y a renunciar a los recursos y términos legales, tomando en consideración el hecho de la Sentencia emitida en Primera Instancia, se reintegre al señor **MARCOS IVÁN GARCÍA VELÁSQUEZ** y se le haga efectivo el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de su cancelación hasta la fecha en que la Sentencia adquiera carácter Firme.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República representa legalmente al Estado de Honduras y defiende sus intereses; asimismo, que de conformidad a su Ley Orgánica debe promover, representar y sostener los derechos del Estado en todos los Juicios en que éste fuere parte, para ese efecto actúa con las facultades de un Apoderado General y requiere la autorización expresa del Poder Ejecutivo, extendida mediante Acuerdo, en cada caso, para ejercer las facultades designadas en el párrafo segundo del Artículo 8 del Código de Procedimientos Civiles, entre las cuales está la facultad de transigir y renunciar los recursos o los términos legales.

CONSIDERANDO: Que habiendo revisado las actuaciones efectuadas en el caso de que se trata, resulta ser cierto lo manifestado por la Abogada **LOURDES MIREYA VELÁSQUEZ BARAHONA**, en relación a que las pretensiones del señor **MARCOS IVÁN GARCÍA VELÁSQUEZ** se ajustan a Derecho y que es procedente desistir a esas pretensiones; lo anterior, tomando en consideración la Sentencia Definitiva del 09 de junio del 2010 dictada por el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán, la cual resultó desfavorable a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad. Asimismo, se considera recomendable el desistimiento a las pretensiones de la parte demandante, ya que de seguir el proceso se perjudicará aún más al

Estado de Honduras, acarreándole mayor perjuicio económico. Esto implica que al transigir y renunciar a recursos o términos legales la sentencia ya dictada por el órgano competente quedaría firme y procedería a cumplirse con lo establecido en la misma.

PORTANTO: Con fundamento en los Artículos 228 y 245 Numeral 1 y 11 de la Constitución de la República; 116 y 118, de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 28, 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 2, 24, y demás aplicables de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; 1 y 19 Atribución Primera de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Autorizar a la Abogada **ETHEL SUYAPA DERAS ENAMORADO**, en su condición de Procuradora General de la República para que comparezca ante el Tribunal competente, y en nombre del Estado de Honduras ejercite las facultades de expresa mención, consignadas en el párrafo segundo del Artículo 8 del Código de Procedimientos Civiles; específicamente Transigir y Renunciar a Recursos o Términos legales, en la demanda promovida contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, por el Señor **MARCOS IVÁN GARCÍA VELÁSQUEZ**, ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán, registrada bajo el Expediente No. 207-09.

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de emisión y será publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

PUBLÍQUESE.

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta de agosto del 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA

Presidente Constitucional de la República

OSCAR ARTURO ÁLVAREZ GUERRERO

Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad

Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad

ACUERDO EJECUTIVO 026-2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

CONSIDERANDO: Que en fecha 12 de junio del 2009, el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán, admitió la demanda que se contrae a pedir: "La nulidad de un Acto Administrativo.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada de que fue objeto sin que se pagaran derechos e indemnizaciones laborales a que tenía derecho.- y como medida para el restablecimiento de mis derechos que se me reintegre a mi antiguo puesto de trabajo más el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de mi cancelación hasta la ejecución de la sentencia.- Costas del juicio". La cual se promovió por la Señora **NANCY ELIZABETH VÁSQUEZ ROSALES**, registrada en el Expediente No. 178-09 de la referida Judicatura.

CONSIDERANDO: Que la señora **NANCY ELIZABETH VÁSQUEZ ROSALES**, manifiesta en su demanda los siguientes hechos: a) Ha desempeñando el cargo de Agente de Policía Preventivo de la siguiente manera: Fue nombrada mediante Acuerdo D.G.P.P.- 0231-2003 del 07 de enero del 2003, en el Cargo de Policía Preventivo de la Dirección General de la Policía Preventiva. b) Continúa manifestando la demandante que mediante Acuerdo de Cancelación Número 0744-2009

del 19 de mayo del 2009, el Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad acuerda la cancelación de su nombramiento, misma que sería efectiva a partir del último día de su notificación; dicha cancelación sin causa justificada y sin seguir el procedimiento debido. Los hechos anteriormente mencionados no se han evacuado aun, en virtud de que al revisar la documentación para la defensa nos damos cuenta que no tenemos como defender la misma, quedando evidenciado que efectivamente, la cancelación de la señora **NANCY ELIZABETH VÁSQUEZ ROSALES**, se hizo fuera del procedimiento, ya que lo procedente era que se le **SUSPENDIERA** del puesto mientras se realizaba la investigación que determinaría la medida disciplinaria que se le impondría por la falta cometida y que se delegara la facultad de la Interposición de medidas disciplinarias a los Sub-directores de Recursos Humanos de todas las Direcciones Nacionales, así mismo está fuera del **término de los cuarenta y cinco (45) días** que ya establece la Ley Orgánica de la Policía Nacional en el artículo 134 para imponer la respectiva sanción, en lugar de simplemente cancelarlo sin observar el debido proceso que establece para tal efecto la referida Ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, la Procuraduría General de la República ha enviado a la Secretaría de Estado en Despacho de Seguridad el Oficio No. 294-D-PGR-2010 del 27 de julio del 2010, mediante el cual se transcribe el informe rendido el 21 de julio del 2010, por la Abogada **LOURDES MIREYA VELÁSQUEZ BARAHONA**, en su condición de Apoderada Legal sustituta del Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, relativo a la demanda de que se trata y mediante el cual se solicita al Despacho de la Secretaría de Estado de Seguridad, la emisión de un Acuerdo Ejecutivo mediante el cual se autorice a la referida

Institución a transigir y a renunciar a los recursos y términos legales, tomando en consideración el hecho de no tener ningún medio de prueba para demostrar lo contrario a lo expuesto por la parte demandante, la Señora **NANCY ELIZABETH VÁSQUEZ ROSALES**.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República representa legalmente al Estado de Honduras y defiende sus intereses; asimismo, que de conformidad a su Ley Orgánica debe promover, representar y sostener los derechos del Estado en todos los Juicios en que éste fuere parte, para ese efecto actúa con las facultades de un Apoderado General y requiere la autorización expresa del Poder Ejecutivo, extendida mediante Acuerdo, en cada caso, para ejercer las facultades designadas en el párrafo segundo del Artículo 8 del Código de Procedimientos Civiles, entre las cuales está la facultad de transigir y renunciar los recursos o los términos legales.

CONSIDERANDO: Que habiendo revisado las actuaciones efectuadas en el caso de que se trata, resulta ser cierto lo manifestado por la Abogada **LOURDES MIREYA VELÁSQUEZ BARAHONA**, en relación a que las pretensiones de la señora **NANCY ELIZABETH VÁSQUEZ ROSALES**, se ajustan a derecho y que es procedente desistir de esas pretensiones; lo anterior, tomando en consideración el hecho de no tener medios de prueba que demuestren lo contrario a lo expuesto por la parte demandante. Asimismo, se considera recomendable el desistimiento de las pretensiones de la parte demandante, ya que de seguir el proceso se perjudicará aún más al Estado de Honduras, acarreándole mayor perjuicio económico. Esto implica que al transigir y renunciar a recursos o términos legales la sentencia ya dictada por el órgano competente quedaría firme y procedería a cumplirse con lo establecido en la misma.

POR TANTO: Con fundamento en los Artículos 228 y 245 Numeral 1 y 11 de la Constitución de la República; 116 y 118, de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 28, 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 2, 24, y demás aplicables de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; 1 y 19 Atribución Primera de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Autorizar a la Abogada **ETHEL SUYAPA DERAS ENAMORADO**, en su condición de Procuradora General de la República para que comparezca ante el Tribunal competente, y en nombre del Estado de Honduras ejercite las facultades de expresa mención, consignadas en el párrafo segundo, del Artículo 8, del Código de Procedimientos Civiles; específicamente Transigir y Renunciar a Recursos o Términos legales, en la demanda promovida contra la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad, por la Señora **NANCY ELIZABETH VÁSQUEZ ROSALES**, ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, de Francisco Morazán, registrada bajo el Expediente No. 178-09.

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de emisión y será publicado en el Diario Oficial La Gaceta.-

PUBLÍQUESE.

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta de agosto del 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA

Presidente Constitucional de la República

OSCAR ARTURO ÁLVAREZ GUERRERO
Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO EJECUTIVO No. 036-2010

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 245, atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano, **HÉCTOR HIGINIO RIVERA RIVERA**, del puesto de Asistente Especial Técnico III, Institución 0110, unidad ejecutora 009, fuente 11, organismo 001, clase de gasto 01, versión 00006, estructura orgánica 002, Unidad Organizacional 01-01-00-00, Puesto 000240 Asistente Especial Técnico III, grupo nivel 03-011 ejecutivo XI.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 01 de julio del dos mil diez y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de junio del año dos mil diez.

**PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO EJECUTIVO No. 037-2010

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 245, atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana, **CLARITA GABRIELA BACA DOMÍNGUEZ**, del puesto de ESTADÍGRAFO II, Institución 0110, unidad ejecutora 009, fuente 11, organismo 001, clase de gasto 01, versión 00006,

estructura orgánica 002, Unidad Organizacional 01-03-00-00, Puesto 000360 ESTADÍGRAFO II, grupo nivel 01-004 operativo IV.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 01 de julio del dos mil diez y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de junio del año dos mil diez.

**PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO EJECUTIVO No. 038-2010

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 245, atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano, **YUNIOR ALBERTO ÁVILA ANDINO**, del puesto de ESTADÍGRAFO III, Institución 0110, unidad ejecutora 003, fuente 11, organismo 001, clase de gasto 01, versión 00006, estructura orgánica 011, Unidad Organizacional 00-00-00-00, Puesto 001510 ESTADÍGRAFO III, grupo nivel 01-003 operativo III.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 01 de julio del dos mil diez y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de junio del año dos mil diez.

**PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO EJECUTIVO No. 039-2010

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 245, atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano, **HERNAIN ARZÚ GUILTY**, del puesto de ASISTENTE ESPECIAL TÉCNICO II, Institución 0110, unidad ejecutora 012, fuente 11, organismo 001, clase de gasto 01, versión 00006, estructura orgánica 003, Unidad Organizacional 01-04-00-00, Puesto 000860 Asistente Especial II, grupo nivel 02-009 técnico IX, sueldo L.14,455.00.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 01 de julio del dos mil diez y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de junio del año dos mil diez.

**PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO EJECUTIVO No. 041-2010

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 245, atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana, **DANIELA MASSIEL HERRERA CÁCERES**, del puesto de ASISTENTE ESPECIAL TÉCNICO I, Institución 0110, unidad ejecutora 009, fuente 11, organismo 001, clase de gasto

01, versión 00006, estructura orgánica 002, Unidad Organizacional 01-02-00-00, Puesto 000290 Asistente Especial Técnico I, grupo nivel 02-008 técnico VIII.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 01 de julio del dos mil diez y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de junio del año dos mil diez.

**PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO EJECUTIVO No. 042-2010

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 245, atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana, **FRANCIA GABRIELA PADILLA BONILLA**, del puesto de SECRETARIA BILINGÜE II, Institución 0110, unidad ejecutora 002, fuente 11, organismo 001, clase de gasto 01, versión 00006, estructura orgánica 008, Unidad Organizacional 00-00-00-00, Puesto 001390 Secretaria Bilingüe II, grupo nivel 02-007 técnico VII.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 01 de julio del dos mil diez y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de junio del año dos mil diez.

**PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Corte Suprema de Justicia

ACUERDO No. 05

Tegucigalpa, M. D. C., 19 de noviembre de 2008

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que el Decreto 262-2000, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha veintiséis de febrero de 2001, establece como atribución de la Corte Suprema de Justicia entre otras "...11) Fijar la división del territorio para efectos jurisdiccionales; 12) Crear, suprimir, fusionar o trasladar los juzgados, Cortes de Apelaciones y demás dependencias del Poder Judicial..."

CONSIDERANDO: Que actualmente existen, con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, cuatro juzgados de letras de lo civil, en los cuales la carga procesal es distribuida en forma desigual debido a las respectivas jurisdicciones territoriales, lo cual incide en un retardo para el cumplimiento de los plazos de los trámites procesales, en la calidad de atención al usuario y en el recargo de responsabilidades en determinados juzgados.

CONSIDERANDO: Que para garantizar un sistema que permita transparencia, agilidad, acceso, implementación de la oralidad y nuevos servicios comunes al usuario; tomando como base el nuevo modelo de despacho judicial que ha venido implementando el Poder judicial en todas las materias, es imperativo fusionar los juzgados de Letras Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Letras de lo Civil de la Sección judicial de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en un solo despacho judicial denominado Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

POR TANTO: En atención a las consideraciones que anteceden, este Supremo Tribunal,

ACUERDA:

PRIMERO: Fusionar los juzgados de Letras Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de lo Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en un solo despacho judicial denominado juzgado de Letras Civil de la Sección judicial de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

SEGUNDO: Fijar la jurisdicción del Juzgado de Letras Civil de la sección judicial de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en asuntos contenciosos y voluntarios en todos los municipios del departamento de Cortés, con excepción de los municipios de Omoa y Puerto Cortés.

TERCERO: Trasladar la jurisdicción en materia de inquilinato que conocía el Juzgado de Letras Segundo y Tercero de lo Civil de la Sección judicial de San Pedro Sula, departamento de Cortés, al Juzgado de Letras de Inquilinato de la Sección judicial de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

CUARTO: Fijar la jurisdicción del juzgado de Letras de Inquilinato de la Sección Judicial de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en asuntos contenciosos y voluntarios en todos los municipios del departamento de Cortés, con excepción de los municipios de Omoa y Puerto Cortés. En consecuencia la carga procesal en materia de Inquilinato que a la fecha han venido conociendo los Juzgados de Letras Segundo y Tercero de lo Civil de la Sección judicial de San Pedro Sula, departamento de Cortés, debe ser trasladada al Juzgado de Letras de Inquilinato de la Sección judicial de San Pedro Sula, departamento de Cortés, debiéndose observar para ello un procedimiento que permita realizar un inventario general de dichos expedientes, los cuales deberán ser recibidos mediante acta firmada por las autoridades judiciales que las entregan y por quienes las reciben.

QUINTO: En atención a lo anterior cada juzgado de Letras deberá organizarse para su debido funcionamiento con un sistema de atención al público eficiente mediante el cual especializará el servicio que se brinda de conformidad al nuevo modelo de gestión, procederá a estandarizar un modelo único de archivo centralizado y numeración única de expedientes, incorporando nuevos mecanismos de gestión como lo son los servicios comunes de citaciones y notificaciones, recepción centralizada de demandas y escritos, distribución aleatoria de expedientes y todos los demás establecidos en el nuevo modelo de despacho judicial aprobado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia y establecido en el Código Procesal Civil.

SEXTO: Comunicar el presente Acuerdo a las siguientes dependencias del Poder Judicial para los efectos legales correspondientes:

- a. Juzgados de Paz; Juzgados de Letras; Tribunales de Sentencia; Juzgados de Ejecución de Penas; y Cortes de Apelaciones de todo el país.
- b. Dirección Nacional de la Defensa Pública.
- c. Inspectoría General de juzgados y Tribunales.
- d. Unidad Técnica de Reforma del Poder Judicial (UTR).
- e. Centro Electrónico de Documentación e Información judicial (CEDIJ).
- f. Direcciones y Departamentos Administrativos del Poder judicial.

SÉPTIMO: Comunicar el presente Acuerdo a la Comisión Interinstitucional de Justicia para que, por medio de esta, se comunique a sus miembros para los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: La aprobación del presente Acuerdo consta en el punto número cinco (5) del acta veintiocho (28) de la sesión celebrada el veintitrés de agosto de dos mil siete, y será efectivo a partir de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".-
COMUNÍQUESE.

VILMA MORALES MONTALVÁN
PRESIDENTA

LUCILA CRUZ MENÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL

Avance

Próxima Edición

1) *Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato de Préstamo No. 2045, suscrito el 27 de septiembre de 2010.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tcl.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

SECCIÓN "B"

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha diez de agosto del dos mil diez, interpuso demanda ante esta judicatura la señora VILMA YADIRA ANDINO VILCHEZ, contra el Estado de Honduras a través del Instituto de la Propiedad, con Orden de Ingreso número 470-10.- Demanda para la declaratoria de no ser conforme a derecho y anulación de un acto administrativo de carácter particular. Que se reconozca una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas para el pleno restablecimiento de la misma y el derecho al reintegro al trabajo. Mas a título de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha en que conforme a las normas procesales vigentes quede firme la sentencia condenatoria respectiva. Costas. Se acompañan documentos. Poder. Relacionado con el Acuerdo número 120-2010 de fecha 22 de julio del 2010, emitido por el Instituto de la Propiedad.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

29 O. 2010

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta sección judicial, al público en general y para los efectos de ley y según lo establece el Artículo 634, párrafo tercero y 640 del Código de Comercio. HACE SABER: Que en fecha treinta de agosto del año dos mil diez, la señora ALEIDA MARGARITA GALEAS MURILLO, presentó solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor específicamente por extravío de un Certificado de Ahorro número 7028765 y siendo afiliado el señor OCTACIANO BANEGAS, CON NÚMERO DE CLIENTE 675586, por la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Sagrada Familia" Limitada.

Tocoa, Colón, 13 octubre 2010

DAYANA CAROLINA ALVAREZ TORRES
SECRETARIA

29 O. 2010

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 005-2010-DA

EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP).

El Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), invita a las Sociedades Mercantiles y Comerciantes Individuales o sus representantes, que al tenor de la ley se encuentren debidamente constituidas como empresas constructoras y con plena capacidad legal de ejercicio para que participen en la **Licitación Pública No. 005-2010-DA**, a presentar ofertas para **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SALAS VELATORIO INJUPEMP"**.

DISPONIBILIDAD DE LAS BASES DE LICITACIÓN:

Los documentos bases de licitación para participar podrán ser obtenidos a partir del día **22 de septiembre al 01 de octubre del 2010 de 8:00 A.M. a 4:00 P.M.**, en las oficinas de la División Administrativa del INJUPEMP, tercer piso del edificio Administrativo del INJUPEMP, ubicado en la colonia Loma Linda Norte, avenida la FAO de Tegucigalpa, M.D.C., previo pago de **MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 1,500.00)**, en la Tesorería del INJUPEMP, valor no reembolsable.

APERTURA Y RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS:

La recepción y apertura de las ofertas se efectuará en la **SALA DE JUNTAS** en el cuarto piso del edificio administrativo del INJUPEMP, A LAS 10:00 A.M., del día **02 de noviembre del 2010**, en presencia de la Comisión Evaluadora de las Ofertas, oferentes y/o cualquier persona que desee asistir en calidad de observador.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de septiembre de 2010.

ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ
Director Ejecutivo

29 O. 2010

1/ Solicitud: 29104-10

2/ Fecha de presentación: 28-09-10

3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: EXPORTADORA COSTA SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.(EXCOSUR, S.A. DE C.V.)

4.1/ Domicilio: ALDEA SANTA CRUZ DE MARCOVIA, KM. 20, CARRETERA A CEDENO, CHOLUTECA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

R.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintiva: EMBLEMA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Intencional: 00

8/ Protege y distingue:

Empresa cuya finalidad es agroindustrial, productora y exportadora de melón y okra.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: MARITZA AZUCENA MEDINA JIMENEZ.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/10/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLEADARES
Registradora(a) de la Propiedad Industrial

29 O. 15 y 30 N. 2010

AVISO DE MUERTE POR PRESUNCIÓN

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en este juzgado con fecha catorce de noviembre del año dos mil ocho, se presentó solicitud de muerte por presunción por la señora **CARMEN CAROLINA REYES ZAVALA**, en su condición de esposa del señor **MANUEL ENRIQUE RIVERA MEJÍA**, quien fue secuestrado por desconocidos en el barrio Las Palmas de esta ciudad de San Pedro Sula, Cortés, hecho ocurrido el cinco de septiembre del año dos mil tres, y hasta esta fecha no se ha sabido nada de su paradero, siendo ya 6 años de su desaparición.

**SAN PEDRO SULA, CORTÉS, 7 DE MAYO
DEL AÑO 2010.**

**MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ
SECRETARIA**

29 O. 2010

**AVISO DE REFORMA Y AUMENTO
DE CAPITAL SOCIAL**

Para los efectos de lo preceptuado en el artículo 243 del Código de Comercio, a la Industria, Banca, Comercio y público en general, se **HACE SABER:** Que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil **"EQUIPOS Y ACCESORIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V."**, en su sesión celebrada en fecha veintisiete (27) de abril de dos mil diez (2010), acordó reformar y aumentar el capital de la sociedad, quedando en un mínimo de **quince millones novecientos mil Lempiras (L.15,900,000.00)** y un capital máximo de **treinta y cinco millones de Lempiras (L.35,000,000.00)**, con el mismo domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, y el mismo giro social.

Tegucigalpa, M.D.C., octubre del 2010

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

29 O. 2010

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque. Al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que **JOSÉ RUBEN VILLEDA**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno constante de **CUATRO MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL**, ubicado en el lugar denominado **"QUEBRADA HONDA EL MORAL MALCOTE"**, jurisdicción del municipio de Sinuapa, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con el resto de la montaña; **AL SUR**, con **ANTONIO CHINCHILLA**; **AL ESTE**, con **DANIEL RAMÍREZ** antes, ahora, **SANTOS CÉSAR GARCÍA**; Y, **AL OESTE**, con **SALVADOR MEJÍA**. Inmueble que obtuve por compra a la señora **SONIA ELIZABETH CARTAGENA**. El cual ha poseído quieta, pacífica y no interrumpida por más de 12 años. Representante legal. **ABOG. ANA LOURDES CHINCHILLA**.

Ocotepeque, 03 de junio del año 2010.

**CARLOS ENRIQUE ALDANA
SECRETARIO**

**JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE**

29 O. 2010

**LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS**

No es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito.

LA GERENCIA

Marcas de Fábrica

- (1) No. solicitud: 2010-025150
 (2) Fecha de presentación: 17/08/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- (4) Solicitante: LABORATORIOS FARMA, S.A. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: SAN SALVADOR
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- (5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: GENTAFAR

GENTAFAR

- (7) Clase Internacional: 5

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: BERNABÉ CLAUDIA JULISSA FLORES CLAUDINO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 13 de septiembre del año 2010

- (12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O., y 15 N. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-025152

- (2) Fecha de presentación: 17/08/2010

- (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- (4) Solicitante: BANCO PROCREDIT HONDURAS, S.A.

- (4.1) Domicilio: TEGUCIGALPA

- (4.2.) Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- (5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: PROCREDIT INCENTIVA



- (7) Clase Internacional: 36

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: BERNABÉ CLAUDIA JULISSA FLORES CLAUDINO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 13 de septiembre del año 2010

- (12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O., y 15 N. 2010.

- 1/ No. solicitud: 25736-10

- 2/ Fecha de presentación: 23-08-2010

- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: LABORATORIOS FARMA, S.A. DE C.V.

- 4.1/ Domicilio: SAN SALVADOR, REPÚBLICA DE EL SALVADOR

- 4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:

- 5.2/ País de origen:

- 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6.1/ Denominación: GLAUCOPRESS

GLAUCOPRESS

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: BERNABÉ CLAUDIA JULISSA FLORES CLAUDINO

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 30/08/2010

- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O., y 15 N. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-018303
- (2) Fecha de presentación: 18/06/2010
- (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- (4) Solicitante: PRODUCTOS DESECHABLES ODONTOMET, S.A. DE C.V.
- (4.1) Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
- (4.2.) Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- (5) Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: ODONTOMET



- (7) Clase Internacional: 35
- (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
Compra, venta productos y accesorios odontológicos.

D.- APODERADO LEGAL
(9) Nombre: HILDA GONZALEZ ESCOTO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 17 de agosto del año 2010
- (12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
13, 29 O., y 15 N. 2010.

- (1) No. solicitud: 2007-002070
- (2) Fecha de presentación: 19/01/2007
- (3) Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR**
- (4) Solicitante: CERVECERIA HONDUREÑA, S.A.
- (4.1) Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS
- (4.2.) Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- (5) Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: SUAVROSA

SUAVROSA

- (7) Clase Internacional: 32
- (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
CERVEZAS.

D.- APODERADO LEGAL
(9) Nombre: RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 30 de agosto del año 2010
- (12) Reservas: Se usará con la marca BARENA Registro 95517 y se protegen los mismos productos amparados para este registro.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
13, 29 O., y 15 N. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-004306
- (2) Fecha de presentación: 10/02/2010
- (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- (4) Solicitante: JULIA ORTIZ
- (4.1) Domicilio: SAN LORENZO, VALLE
- (4.2.) Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- (5) Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: EL CAMARON Y ETIQUETA



- (7) Clase Internacional: 30
- (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
Sal yodada para consumo humano.

D.- APODERADO LEGAL
(9) Nombre: Isauro Aguilar G.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 22 de febrero del año 2010
- (12) Reservas: Sólo se reivindica la disposición de los elementos dentro de la etiqueta presentada, no se reivindica cualquier elemento denominativo que no sea la denominación "camarón"

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
29 O., 15 y 30 N. 2010.

- (1) No. solicitud: 3903-10
- (2) Fecha de presentación: 08/02/2010
- (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- (4) Solicitante: JULIA ORTIZ
- (4.1) Domicilio: SAN LORENZO, VALLE
- (4.2.) Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- (5) Registro básico:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: SAL YODADA LA TORTUGA Y LOGO

- 6.2/ Reivindicaciones:
- (7) Clase Internacional: 30
- (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
Sal yodada para consumo humano.

D.- APODERADO LEGAL
(9) Nombre: ISAURO AGUILAR G.

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: JULIANA AGUILAR G.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 17/02/10
- (12) Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
29 O., 15 y 30 N. 2010.



1/ No. solicitud: 24149-10
 2/ Fecha de presentación: 09-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: El pelón de la Bajura, S.A.
 4.1/ Domicilio: Oficinas en las instalaciones de Grupo Pelon Pozos de Santa Ana, al Este de MATRA en la radial Santa Ana San Antonio de Belén, Costa Rica
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TIO PELON Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, basinas y preparaciones hechas de cereales, pan pastelería, confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 14/9/10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref. 752/10/S

29 O., 15 y 30 N. 2010

1/ No. solicitud: 23323-10
 2/ Fecha de presentación: 30-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Productiva Familia, S.A.
 4.1/ Domicilio: Autopista Sur, carretera 50 No. 8 Sur 117, Medellín, Antioquia, Colombia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECÍFICO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Pañuelos de papel, rollos de papel para la cocina, toallas de papel, pañuelos de papel, pañuelos de baño de papel, pañuelos de mesa de papel, pañuelos desechables, servilletas de papel, cojines de papel y papel higiénico

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JULIA REBECA DE MORALES
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 10/9/10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref. 376/10/S

29 O., 15 y 30 N. 2010

1/ No. solicitud: 18501-10
 2/ Fecha de presentación: 22-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DRAWER, S.A.
 4.1/ Domicilio: Dierego 127, Quilmes, (1878), Provincia de Buenos Aires, República Argentina.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DRAWER

DRAWER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empacar los dientes y para imprimas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañados, fungicidas, herbicidas

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 13/7/10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PEREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref. 1493/10/S

29 O., 15 y 30 N. 2010

1/ No. solicitud: 18718-10
 2/ Fecha de presentación: 23-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MINILAB CO., S.A. (También: Medical International Laboratories Corporation SA y/o Medical International Laboratories Co. SA)
 4.1/ Domicilio: Nueva Andrés Bello 1940 Comuna de Independencia Santiago Chile.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GEA

GEA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas) jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, desulfuricos.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 05/07/10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 N° Ref 284/10/S

29 O., 15 y 30 N. 2010.

1/ No. solicitud: 23397-10
 2/ Fecha de presentación: 02-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Productiva Familia, S.A.
 4.1/ Domicilio: Autopista Sur, carretera 50 No. 8 Sur 117, Medellín, Antioquia, Colombia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HAGAMOSLO JUNTOS

HAGAMOSLO JUNTOS

6.2/ Reivindicaciones: Para ser utilizada con la solicitud en trámite No. 22955/2010 de la marca pequeña en clase 05
 7/ Clase Internacional: 03
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones, toallitas impregnadas de líquidos cosméticos, toallitas húmedas, preparaciones cosméticas para el baño, acondicionadores para uso personal, preparaciones depilatorias, preparaciones para remover el maquillaje, preparaciones para remover el barniz

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JULIA REBECA DE MORALES
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 17/08/10
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref. 370/10/S

29 O., 15 y 30 N. 2010.

1/ No. solicitud: 19653-10
 2/ Fecha de presentación: 02-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NICK USA LLC
 4.1/ Domicilio: The Corporation Trust Company, Corporation Trust Center 1209 Orange Street Wilmington, Country of New Castle, Delaware 19801 E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: First E

First E

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Biberones, chupetes, tetinas de biberones, tetinas para bebés, chupetes para bebés, termómetros para uso médico, aspiradores nasales, anillos de dentición, sujetos para tetinas, hojas de papel para camas de hospital, extractos de leche, protectores de pezón de silicona

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 28/9/2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 365/10/S

29 O., 15 y 30 N. 2010.

1/ No. solicitud: 27477-10
 2/ Fecha de presentación: 10-09-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ELEKTRA TRADING & CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de México, Distrito Federal
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EKT

EKT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 23/10/2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS/
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref. 579/10/S

29 O., 15 y 30 N. 2010.

1/ No. solicitud: 25838-10
 2/ Fecha de presentación: 24-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FABRICAS DE CALZADO ANDREA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Blvd. Juan Alfonso de Torres No. 106, Fracc. San Jerónimo, Loba, Guanajuato, México, C.P. 37204.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: "andrea" (escrito en forma estilizada en letras mayúsculas, mayúsculas y minúsculas)

-andrea-

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Publicidad, administración comercial, servicio de comercialización al mayoreo y menudeo de ropa, calzado y accesorios por catálogo y medios electrónicos así como servicio de zapatería de venta al público

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 17-09-10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES/
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref. 1846/10/S

29 O., 15 y 30 N. 2010.

1/ No. solicitud: 25856-10
 2/ Fecha de presentación: 24-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FABRICAS DE CALZADO ANDREA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Blvd. Juan Alfonso de Torres No. 106, Fracc. San Jerónimo, Loba, Guanajuato, México, C.P. 37204.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: "andrea" (escrito en forma estilizada en letras mayúsculas, mayúsculas y minúsculas)

-andrea-

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Papelería, publicaciones impresas y en especial catálogos para exhibir ropa, calzado y accesorios

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 17-09-10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES/
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref. 1846/10/S

29 O., 15 y 30 N. 2010.

1/ No. solicitud: 21019-10
 2/ Fecha de presentación: 16-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 06210, México, Distrito Federal
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: RICOLINO MONEDAS

RICOLINO MONEDAS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Café, té, cacao, arroz, arroz, taproca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan pastelería, y confitería, bolados comestibles, miel, jarabe de cañaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JULIA REBECA DE MORALES
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 20/09/10
 12/ Reservas: No se protege "Moneda"

Abogado CAMILO HENDECK PEREZ/
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref. 38/10/S

29 O., 15 y 30 N. 2010.

1/ No. solicitud: 20668-10
 2/ Fecha de presentación: 14-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Spin Master Ltd.
 4.1/ Domicilio: 450 Fines Street West Toronto, Ontario M5V 1B6 Canada
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SPIN MASTER Y DIBUÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reclama prioridad sobre la base de la solicitud Canadiense No. 1,486,454, presentada el 23 de junio del 2010.
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Papel, cartón y artículos de estos materiales, impresos, fotografías, papelería, artes y estuches para trabajar manualmente incluidos en la clase, y accesorios para los mismos

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES/
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref. 1919/10/S

29 O., 15 y 30 N. 2010.

1/ No. solicitud: 5125-10
 2/ Fecha de presentación: 16-02-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: El pelón de la Bajura, S.A.
 4.1/ Domicilio: Oficinas en las instalaciones de Grupo Pelón Pozos de Santa Ana, al Este de MATRA en la radial Santa Ana-San Antonio de Belén, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SABOR FUSION Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Salsas (condimentos y aderezos), especias

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 20-10-2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS/
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref. 752/10/S

29 O., 15 y 30 N. 2010.

1/ No. solicitud: 23319-10
2/ Fecha de presentación: 30-07-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PRODUCTOS FAMILIA, S.A
4.1/ Domicilio: Autopista sur, carretera 50 No. 8 sur 117, Medellín, Antioquia, Colombia
4.2/ Organizada bajo las leyes de Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1 Distingivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 16
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Productos de papel, rollos de papel para la cocina, toallas de papel, pañuelos de papel, pañuelos de bolsillo de papel, pañitos de mesa de papel, pañales desechables, servilletas de papel, toallitas de papel y papel higiénico

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JULIA REBECA DE MORALES
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/8/10
12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
N/Ref: 170/10S

29 O., 15 y 30 N. 2010

1/ No. solicitud: 23319-10
2/ Fecha de presentación: 30-07-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PRODUCTOS FAMILIA, S.A
4.1/ Domicilio: Autopista sur, carretera 50 No. 8 sur 117, Medellín, Antioquia, Colombia
4.2/ Organizada bajo las leyes de Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1 Distingivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 16
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Productos de papel, rollos de papel para la cocina, toallas de papel, pañuelos de papel, pañuelos de bolsillo de papel, pañitos de mesa de papel, pañales desechables, servilletas de papel, toallitas de papel y papel higiénico.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JULIA REBECA DE MORALES
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/8/10
12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
Ref: 170/10S

29 O., 15 y 30 N. 2010.

1/ No. solicitud: 19464-10
2/ Fecha de presentación: 01-07-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: VAN CLEEF & ARPELS, S.A
4.1/ Domicilio: 8 Route de Riches, CH-1752 Villars-sur-Glanz, Suiza
4.2/ Organizada bajo las leyes de Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1 Distingivo: TSAR Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Aguas de tocador, perfumes para hombres, lociones y cremas para antes y después de rasurado, leches de tocador, talcos, jabones de tocador, espumas para el baño y desodorantes corporales.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJA
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
999/10S

29 O., 15 y 30 N. 2010.

1/ No. solicitud: 18719-10
2/ Fecha de presentación: 23-06-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: MINTLAB CO., S.A. (También: Medical International Laboratories Corporation SA y/o Medical International Laboratories (O.S.A.)
4.1/ Domicilio: Nueva Andrés Bello 1940 Comuna de Independencia Santiago Chile
4.2/ Organizada bajo las leyes de Chile
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1 Distingivo: GEA



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, enplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresoras dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJA
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/7/10
12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
N/Ref: 284/10S

29 O., 15 y 30 N. 2010

1/ No. solicitud: 18062-10
2/ Fecha de presentación: 16-06-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: MINTLAB CO., S.A. (también: Medical International Laboratories Corporation SA y/o Medical International
4.1/ Domicilio: Nueva Andrés Bello 1940 Comuna de Independencia Santiago Chile
4.2/ Organizada bajo las leyes de Chile
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1 Distingivo: MINTLAB



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, enplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresoras dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJA
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-06-10
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
N/Ref: 284/10S

29 O., 15 y 30 N. 2010.

(8) No. solicitud: 2010-023520
(2) Fecha de presentación: 19/08/2010
(3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ELEKTRA TRADING & CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V.
(4.1) Domicilio: Ciudad de México, D.F.
(4.2.) Organizada bajo las leyes de México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
(5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
(6) Denominación y (6.1) Distingivo: ELEKTRA Y DISEÑO DE REHILETE



(7) Clase Internacional: 36
(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
Servicios financieros y de transferencias de dinero

D.- APODERADO LEGAL
(9) Nombre: RICARDO ANIBAL MEJA M

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(11) Fecha de emisión: 20 de septiembre del año 2010

(12) Reservas: Se reivindica el diseño de rehilete a color, según se muestra en etiqueta adjunta

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
579/10S

29 O., 15 y 30 N. 2010

(1) No. solicitud: 2010-016119
 (2) Fecha de presentación: 11/05/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: GLAXOSMITHKLINE TRADING SERVICES LIMITED
 (4.1) Domicilio: 6900 CORK AIRPORT BUSINESS PARK, KINSALE ROAD CORK IRELAND, U.S.A.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 10010661
 5.1/ Fecha: 02/02/2010
 5.2/ País de origen: Colombia
 5.3/ Código país: CO
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: QUETKARE

QUETKARE

(7) Clase Internacional: 5
(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones y sustancias farmacéuticas.
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(11) Fecha de emisión: 9 de septiembre del año 2010
 (12) Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 523/10/S

29 O., 15 y 30 N. 2010.

(1) No. solicitud: 2010-016120
 (2) Fecha de presentación: 11/05/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: GLAXOSMITHKLINE TRADING SERVICES LIMITED
 (4.1) Domicilio: 6900 CORK AIRPORT BUSINESS PARK, KINSALE ROAD CORK IRELAND, U.S.A.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 09157059
 5.1/ Fecha: 01/12/2009
 5.2/ País de origen: Colombia
 5.3/ Código país: CO
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: QUEKLINE

QUEKLINE

(7) Clase Internacional: 5
(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones y sustancias farmacéuticas.
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(11) Fecha de emisión: 13 de septiembre del año 2010
 (12) Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 15 y 30 N. 2010.

(1) No. solicitud: 2010-005268
 (2) Fecha de presentación: 18/02/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: ANCHOR PACKAGING INC. (ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DEL ESTADO DE MISSOURI)
 (4.1) Domicilio: 13515 BARRETT PARKWAY, ST. LOUIS, MISSOURI, 63121
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: ANCHOR

ANCHOR

(7) Clase Internacional: 17
(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Láminas (fibras) de PVC para utilizarse en el embalaje de alimentos.
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(11) Fecha de emisión: 16 de septiembre del año 2010
 (12) Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 603/10/S

29 O., 15 y 30 N. 2010.

(1) No. solicitud: 2007-024175
 (2) Fecha de presentación: 20/07/2007
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: TELFONOS DE MÉXICO, S.A.R. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: Ave. Parque Vis No. 198, Col. Cuauhtémoc C.P. 06599, México, D.F.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: TELMEX CUADRUPLE PLAY

TELMEX CUADRUPLE PLAY

(7) Clase Internacional: 38
(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de telecomunicaciones en general.
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(11) Fecha de emisión: 14 de septiembre del año 2010
 (12) Reservas: No se otorga exclusividad sobre la frase "Cuadruple Play"

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 118407/S

29 O., 15 y 30 N. 2010.

(1) No. solicitud: 2010-003605
 (2) Fecha de presentación: 04/02/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: ANTONIO DE MARIANA Y CARINA DE MARIANA
 (4.1) Domicilio: 11421 NW 39 STREET DORAL FLORIDA 33178, E.U.A.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: XTENDER Y LOGOTIPO



(7) Clase Internacional: 12

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Calibrador de freno, kits de reparación de cilindro de freno, cilindros de freno, cilindros madre de frenos, rotores de freno, tambores de freno, parámetros de frenos, aditamentos para frenos para vehículos, pastillas de frenos, zapatas y líneas de freno para vehículos y motocicletas.

D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(11) Fecha de emisión: 13 de septiembre del año 2010
 (12) Reservas: No SE REIVINDICAN LAS PALABRAS BRAKE PARTS Y ETIQUETA

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1978/10/S

29 O., 15 y 30 N. 2010.

(1) No. solicitud: 2010-024146
 (2) Fecha de presentación: 09/08/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: WAL-MART STORES, INC
 (4.1) Domicilio: 7102 S W 8TH STREET BENTONVILLE, ARKANSAS 72716-0220
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: MSP Y DISEÑO



(7) Clase Internacional: 26

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Puntillas y bordados, cintas y laros, botones, crochets y ojetas, alfileres y agujas, flores artificiales

D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(11) Fecha de emisión: 13 de septiembre del año 2010

(12) Reservas: Se reivindican los colores verde y azul, queda completamente excluido de cualquier tipo de reivindicación "My Sustainability Plan".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 15 y 30 N. 2010.

1/ Solicitud: 26918-10
 2/ Fecha de presentación: 03-09-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TECHINT ENGINEERING COMPANY INC.
 4.1/ Domicilio: Aquilino de la Guardia 8, Panamá, República de Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TECHINT Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones: No se reivindica exclusividad sobre las palabras Ingeniería y Construcción.
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue: Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 28/09/10
 12/ Reservas:

EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O. 15 y 30 N. 2010

1/ Solicitud: 26990-10
 2/ Fecha de presentación: 06-09-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AUTOMATION PRODUCTS, INC. (Corporación del Estado de Texas)
 4.1/ Domicilio: 3030 Max Roy Street, Houston, Texas 77008, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DYNATROL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medir, de señalización (balizamiento), de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o de imágenes, soportes de registros magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y los ordenadores.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 28/09/10
 12/ Reservas:

EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O. 15 y 30 N. 2010

1/ Solicitud: 23873-10
 2/ Fecha de presentación: 03-08-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Grain Processing Corporation
 4.1/ Domicilio: 1600 Oregon Street, Muscatine, Iowa 52761-1494, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GPC
 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue: Almidones, maltodextrinas, alcoholes etílicos puros y alcoholes etílicos desnaturalizados para aplicaciones industriales, farmacéuticas, de cuidado personal y alimenticias.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:



USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 29/09/10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O. 15 y 30 N. 2010

1/ Solicitud: 23325-10
 2/ Fecha de presentación: 30-07-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AAA Sundries Inc.
 4.1/ Domicilio: 134 N.E. 1 Street Miami Florida 33132
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: G-Time



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 14
 8/ Protege y distingue: Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos, principalmente relojes.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 29/09/10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O. 15 y 30 N. 2010

1/ Solicitud: 19964-07
 2/ Fecha de presentación: 15-06-07
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SANSUI ACOUSTICS RESEARCH CORPORATION
 4.1/ Domicilio: P.O. Box 957, Offshore Incorporations Centre, Road Town, Tortola, British Virgin Islands
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Islas Virgenes (Británicas)
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SANSUI Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 07
 8/ Protege y distingue: Máquinas para preparación de bebida (electromecánicas); licuadoras eléctricas para propósitos del hogar, máquinas para cortar pan; sopleteras (eléctricas), aparatos para limpiar alfombras (eléctricas), aplicadores de champú eléctricos para alfombra (máquinas y aparatos); instalaciones de aspirado central; molinos de café no operados manualmente, lavaplatos, máquinas secadoras, batidoras (eléctricas), máquinas para la preparación de alimentos (electromecánicas), procesadores de alimentos (eléctricos), extractores de fruta (eléctricos) para propósitos del hogar, máquinas para rallar verduras; (molinos/trituradores) para propósitos del hogar, extractores de jugo eléctricos; máquinas de cocina, (eléctricas); cuchillos (eléctricos); coneadores de carne (máquinas); molinos de carne (máquinas); picadores de carne (máquinas); máquinas para pelo, las máquinas de coser, aspiradoras, bolsas para aspiradoras; mangueras para aspiradoras, máquinas lavadoras; máquinas secadoras para la ropa sucia, generadores de electricidad, instrumentos eléctricos, incluyendo taladros eléctricos, taladros inalámbricos, taladros inalámbricos con atomilladores, sierras circulares eléctricas, esmeriladoras eléctricas en ángulo, encendedoras eléctricas en ángulo y atomilladores eléctricos inalámbricos
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: Héctor Antonio Fernández

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 28/09/10
 12/ Reservas:

EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O. 15 y 30 N. 2010

1/ Solicitud: 26317-10
 2/ Fecha de presentación: 30-08-10
 3/ Solicitud de registro de MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FTL LIMITED.
 4.1/ Domicilio: PEMBROKE HALL, 42 CROW LANE, PEMBROKE HM 10, P.O. BOX HM 670, HAMILTON HM CX, BERMUDA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Bermuda

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:

Servicios financieros y de seguros, servicios de inversión; fondos de inversión internacionales y domésticos, servicios de gestión discrecional de inversiones; servicios de asesoría en materia de inversiones; fondos mutuos y servicios conexos; pensiones y servicios conexos; corretaje de valores y servicios relacionados; banca y servicios conexos, custodia de valores y servicios conexos; servicios de administración de cartera, fondos mutuos, pensiones y fideicomisos, administración y planificación financiera, asesoría financiera; servicios crediticios, servicios de banca de inversión, finanzas corporativas y de capitales de inversión, servicios de capital privado, corredurías de bienes raíces; servicios de inversión en bienes raíces, suscripción de títulos valores, servicios de cambio de divisas y derivados, suministros de información, asesoría y consultoría en materia de valores, finanzas e inversiones; servicios interactivos de información de bases de datos relacionados con títulos valores, finanzas e inversiones; servicios de tarjetas de crédito y débito; servicios de pagaduría; emisión de préstamos con y sin garantía, cambio de moneda; proveer información, consejo y consultoría relacionados con todos los servicios anteriores.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/09/10

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O. 15 y 30 N. 2010

1/ Solicitud: 20871-10
 2/ Fecha de presentación: 14-07-10
 3/ Solicitud de registro de MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Spin master Ltd.

4.1/ Domicilio: 450 Front Street West Toronto, Ontario M5V 1B6 Canadá

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SPIN MASTER Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:

Servicios de esparcimiento, el suministro en línea de juegos de ordenador en formato individual o multi-usuario, mostrando personajes de ficción, producciones, alquiler y venta de programas de televisión y largometrajes; al suministro de los servicios en línea de juegos, servicios educativos, suministro en línea de publicaciones electrónicas, libros y revista.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/08/10

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O. 15 y 30 N. 2010

1/ Solicitud: 27479-10
 2/ Fecha de presentación: 10-09-10
 3/ Solicitud de registro de MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ELEKTRA TRADING & CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Ciudad de México, Distrito Federal

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EKT

EKT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de auxilio (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes, aparatos de registros magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de pregrabación, cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/09/10

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O. 15 y 30 N. 2010

1/ Solicitud: 27480-10
 2/ Fecha de presentación: 10-09-10
 3/ Solicitud de registro de MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ELEKTRA TRADING & CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Ciudad de México, Distrito Federal

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EKT

EKT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 07
 8/ Protege y distingue:

Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/09/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O. 15 y 30 N. 2010

1/ Solicitud: 25680-10
 2/ Fecha de presentación: 20-08-10
 3/ Solicitud de registro de MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Industrias Farmacéuticas César Guerrero Lejarza, S.A., (organizada bajo las leyes de Nicaragua)

4.1/ Domicilio: Ciudad de Granada, Republica de Nicaragua

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REPANOM

REPANOM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:

productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/09/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O. 15 y 30 N. 2010

[1] Solicitud: 2010-028871
 [2] Fecha de presentación: 14/07/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: SPIN MASTER LTD.
 [4.1] Domicilio: 450 FRONT STREET WEST TORONTO, ONTARIO M5V 1B6.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: CANADA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 1486454
 [5.1] Fecha: 25/06/2010
 [5.2] País de Origen: CANADÁ
 [5.3] Código País: CA

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SPIN MASTER Y DISEÑO



[6.2] Reivindicaciones:

[7] Clase Internacional: 41

[8] Protege y distingue:

Servicios de esparcimiento, el suministro en línea de juegos de ordenador en formato individual u multi-usuario, mostrando personajes de ficción, producciones, alquiler y venta de programas de televisión y largometrajes, el suministro de los servicios en línea de juegos, servicios educativos; suministro en línea de publicaciones electrónicas, libros y revista

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de septiembre del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESDIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 15 y 30 N. 2010.

[1] Solicitud: 2010-016360

[2] Fecha de presentación: 02/06/2010

[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: WAL-MART STORES, INC.

[4.1] Domicilio: 702 S.W. 8TH STREET BENTONVILLE, ARKANSAS 72716-0290.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: U. S. A

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros Registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SHOP SMART, LIVE BETTER

SHOP SMART, LIVE BETTER

[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de septiembre del año 2010

[12] Reservas: SE USARA CON LA MARCA WALL-MART STORES Y EQUIVACA CON REG 13125, CLASE (35)

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 15 y 30 N. 2010.

[1] Solicitud: 2010-024148

[2] Fecha de presentación: 09/08/2010

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: WAL-MART STORES, INC.

[4.1] Domicilio: 702 S.W. 8TH STREET BENTONVILLE, ARKANSAS 72716-0290.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: U. S. A

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros Registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MSP Y DISEÑO



[6.2] Reivindicaciones:

[7] Clase Internacional: 41

[8] Protege y distingue:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de septiembre del año 2010

[12] Reservas: SE REIVINDICAN LOS COLORES VERDE Y AZUL, QUEDA COMPLETAMENTE EXCLUIDO DE CUALQUIER TIPO DE REIVINDICACIÓN "MY SUSTAINABILITY PLAN"

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 15 y 30 N. 2010.

[1] Solicitud: 2010-017970

[2] Fecha de presentación: 15/06/2010

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: GHE SARI

[4.1] Domicilio: RUE DE L'ONDINE 20 1630 BULLE

[4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 595332

[5.1] Fecha: 18/12/2009

[5.2] País de Origen: SUIZA

[5.3] Código País: CH

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: GLION Y DISEÑO



[6.2] Reivindicaciones:

[7] Clase Internacional: 41

[8] Protege y distingue:

Capacitación y formación continua, principalmente, la escolarización de personas y gente de negocios; publicación de material impreso, publicación de textos (que no sean textos publicitarios); publicación de libros, publicación electrónica de libros y periódicos en línea para la investigación no científica, educación, instrucción por medio de ilustraciones; creación de cursos y lecciones de capacitación, servicios de una institución de formación; realización y organización de conferencias, reuniones y/o simposios, organización de seminarios, talleres y grupos de trabajo, evaluación de pruebas y exámenes; información relacionada con asuntos educacionales, de entrenamiento y/o sobre cursos, relacionados con el desarrollo de habilidades y continuación de la educación; todos los servicios antes mencionados relacionados a los ámbitos profesionales para personas de negocios y personal que cursa la educación en los negocios de hotelería, catering y turismo, consulta con respecto a asuntos educacionales de entrenamiento y/o sobre cursos en relación con el desarrollo de habilidades y formación continua, enseñanza a través de internet.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de septiembre del año 2010

[12] Reservas: No se reivindica Institute of Higher Education Switzerland.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 15 y 30 N. 2010.

1/ Solicitud: 9881-06

2/ Fecha de presentación: 08-03-2006

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC.

4.1/ Domicilio: 401 N. Lake Street, P.O. Box 349, Neenah, Wisconsin 54955, E.U.A

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KIMTECH

KIMTECH

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Guantes para la protección contra accidentes o lesiones; gafas de seguridad; tapones de oído.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16- SEP - 2010

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 15 y 30 N. 2010.

1/ Solicitud: 2010 025524
 2/ Fecha de presentación: 19/08/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A. B. DE C. V.
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, Distrito Federal
 4.2/ Organizada bajo las leyes de México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RICOLINO DUVALIN Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo, especialmente para dulces cremosos.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JULIA REBECA DE MORALES
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 30 de septiembre del año 2010
 12/ Reservas: No se protegen los elementos comunes, contenidos en la etiqueta adjunta.
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 29 O., 15 y 30 N. 2010.

1/ Solicitud: 20868-10
 2/ Fecha de presentación: 14-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Spin Master Ltd.
 4.1/ Domicilio: 450 Front Street West Toronto, Ontario M5V 1B6 Canada
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SPIN MASTER Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estos materiales, impresos, fotografías, papelería, artes y estuches para trabajar manuscritamente incluidos en la clase, y accesorios para los mismos.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 02-08-2010
 12/ Reservas:
 Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 29 O., 15 y 30 N. 2010.

1/ Solicitud: 16357-10
 2/ Fecha de presentación: 02-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Georgia-Pacific S a r l
 4.1/ Domicilio: 25, Route d'Esch 1 -14711 Luxembourg
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SmartOne



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 20
 8/ Protege y distingue:
 Conjuntos modulares fijos que no sean de metal, incluyendo un dispensador de papel, una bandeja de relleno y de recuperación, dispensadores fijos de papel, que no sean hechos de metal
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 17-08-2010
 12/ Reservas:
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 29 O., 15 y 30 N. 2010.

1/ Solicitud: 25522-10
 2/ Fecha de presentación: 19-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A. B. DE C. V.
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RICOLINO DUVALIN



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo, especialmente para dulces cremosos.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JULIA REBECA DE MORALES
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 17-09-2010
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 29 O., 15 y 30 N. 2010.

1/ Solicitud: 18978-10
 2/ Fecha de presentación: 25-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Agricultural Services & Development (ASD) International, Inc
 4.1/ Domicilio: República de Panamá, Sobera Plaza, Pisos 9, 10 y 11, Avenida Federico Boyd No. Dieciocho y Calle Cincuenta y Uno, Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ASD Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Semillas y clones de palma aceitera
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 10-09-2010
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 29 O., 15 y 30 N. 2010.

1/ Solicitud: 12727-10
 2/ Fecha de presentación: 30-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GIPICCOS COSMETICS, S R L
 4.1/ Domicilio: Piazza Cavallotti 5, Milán, Italia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Italia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ANCILLA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud italiana No. PD2009C001059 presentada internacionalmente el 05 noviembre del 2009.
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el pelo, dentífricos
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 19-mayo-2010
 12/ Reservas:
 Abogado RAPAFIL HUMBERTO ESCOBAR
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 29 O., 15 y 30 N. 2010.

1/ Solicitud: 2010-026310
 2/ Fecha de presentación: 30/08/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA Y LOGÍSTICA DISAL S. A.
 4.1/ Domicilio: SAN JOSÉ, RAHUAL SANTA ANA, SAN ANTONIO DE BELÉN, DE MATRA 300 METROS ESTE Y "DEL NORTE"
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **DISAL Y DISEÑO**

 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, dirección de negocios, administración comercial, trabajos de oficina
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24 de septiembre del año 2010
 12/ Reservas: No reivindica "DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS"

Abogada LESBIA ENDE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 15 y 30 N. 2010.

1/ Solicitud: 2010-026309
 2/ Fecha de presentación: 30/08/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AEROCAY INTERNATIONAL, INC
 4.1/ Domicilio: 7401 NW 46 ST DORAL, FL 33166 E. U. S. A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: U. S. A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **AEROBOX Y ETIQUETA**

 7/ Clase Internacional: 39
 8/ Protege y distingue:
 Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías, organización de viajes.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24 de septiembre del año 2010
 12/ Reservas: Se reivindican los colores rojo pantone (1795) y azul. No se reivindica la frase "EL CASILLERO INTERNACIONAL (D): AEROCAY" queda exento del registro.

Abogada LESBIA ENDE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 15 y 30 N. 2010.

1/ Solicitud: 2010-026310
 2/ Fecha de presentación: 30/08/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AEROCAY INTERNATIONAL, INC
 4.1/ Domicilio: 770 1NW 46 ST. DORAL, FL 33166
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: U. S. A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **AEROCAY Y ETIQUETA**

 7/ Clase Internacional: 39
 8/ Protege y distingue:
 Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías, organización de viajes.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24 de septiembre del año 2010
 12/ Reservas: Se reivindican los colores rojo pantone (1795) y negro. No se reivindica la frase "ELOGISTIC & TRANSPORTATION" queda exento del registro y de cualquier tipo de reivindicación.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 15 y 30 N. 2010.

1/ Solicitud: 172-06
 2/ Fecha de presentación: 03-09-2006
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LOTTO SPORT ITALIA S.P.A.
 4.1/ Domicilio: Via Montebluna, 5731040 Treviso (TV), Italia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Italia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico
 5.1/ Fecha
 5.2/ País de origen
 5.3/ Código país
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **LOTTO Y DISEÑO**

 6.2/ Reivindicaciones
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Anteojos de sol, anteojos, cristales, lentes, gafas para la nieve, gafas submarinas, zapatos para protección contra acrílicos, radiación o fuego
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
 R.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 15 y 30 N. 2010.

1/ Solicitud: 26417-10
 2/ Fecha de presentación: 03-09-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TECHINT ENGINEERING COMPANY INC.,
 4.1/ Domicilio: Aguilón de la Guardia 8, Panamá, República de Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha
 5.2/ País de origen.
 5.3/ Código país
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **TECHINT Y ETIQUETA**

 6.2/ Reivindicaciones:
 No se reivindica exclusividad sobre las palabras Ingeniería y Construcción
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Construcción, reparación, servicios de instalación
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
 R.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-09-2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O. 15 Y 30 N. 2010

1/ Solicitud: 26469-10
 2/ Fecha de presentación: 06-09-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TRUPER HERRAMIENTAS, S. A. DE C. V.
 4.1/ Domicilio: Parque Industrial No. 1, Jilotepec, Estado de México, C. P. 54240, México
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **TRUPER y Diseño**

 6.2/ Reivindicaciones
 7/ Clase Internacional: 08
 8/ Protege y distingue:
 Herramientas manuales e implementos (operados manualmente); cubertería y cuchillería, armas blancas, máquinas de afeitar o rasurillos.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
 R.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-09-2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O. 15 Y 30 N. 2010

[1] Solicitud: 2006-013158
 [2] Fecha de presentación: 31/03/2006
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO BIMBO, S. A. B. DE C. V.
 [4.1] Domicilio: PROLONGACIÓN PASO DE LA REFORMA # 1000, COL. DESARROLLO SANTA FE, 04210, MÉXICO, D.F.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SILUETA Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de septiembre del año 2010
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 15 y 30 N. 2010

[1] Solicitud: 2009-01635
 [2] Fecha de presentación: 07/05/2009
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SCÁ CONSUMIDOR MEXICO Y CENTROAMERICA, S.A. DE C. V.
 [4.1] Domicilio: JAVIER BARROS SIERRA No. 555 PISO 5, COL. ZEDEC, MX-65090, MÉXICO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LOVLY

LOVLY

[7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue: Papel sanitario, servilletas de papel, pañuelos desechables hechos de papel, papel toalla para secar manos, papel toalla para uso en cocina, papel higiénico, papel facial, pañales desechables no para incontinentes, cuerdones
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de septiembre de año 2010
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 15 y 30 N. 2010.

[1] Solicitud: 2008-000200
 [2] Fecha de presentación: 05/10/2008
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JOHNSONDIVERSITY, INC
 [4.1] Domicilio: 8310 16TH STREET STRIEVANT, WISCONSIN 53177, E. U. A.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U. S. A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TASKI

TASKI

[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y limpiar (preparaciones abrasivas), detergentes, ceras para limpieza, ceras para pulido, jabones
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de septiembre del año 2010
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 15 y 30 N. 2010.

[1] Solicitud: 2009-015058
 [2] Fecha de presentación: 07/12/2009
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO ELECTRA, S. A. DE C. V.
 [4.1] Domicilio: INSURGENTES SUR # 3679, COL. TLALPAN, LA JOYA, MÉXICO, D.F.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA CASA DE LAS TRANSFERENCIAS

LA CASA DE LAS TRANSFERENCIAS

[7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue: Servicios Financieros y Monetarios
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de septiembre del año 2010
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 15 y 30 N. 2010

[1] Solicitud: 2006-005160
 [2] Fecha de presentación: 06/02/2006
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PLYGEM CONSTRUSSISTEMAS HONDURAS, S.A. DE C. V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SIDING Y ETIQUETA

Siding

[7] Clase Internacional: 19
 [8] Protege y distingue: LÁMINAS DE FIBROCEMENTO
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de septiembre del año 2010
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 15 y 30 N. 2010.

[1] Solicitud: 2009-016542
 [2] Fecha de presentación: 02/08/2009
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: L'ORÉAL, BY AMAMS USA LLC
 [4.1] Domicilio: 389 INTERPACE PARWAY PARSIPPANY, NEW JERSEY, 07054
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U. S. A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TRIDENT WHITE SENSATIONS

TRIDENT WHITE SENSATIONS

[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de septiembre del año 2010
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 15 y 30 N. 2010.

PATENTE DE INVENCION

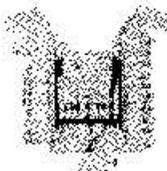
Solicitud de registro de: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud número: 2008/001324
 Fecha de presentación: 27/AGOSTO/2008
 Fecha de emisión: 30/AGOSTO/2010
 Nombre del solicitante: THE BOARD OF REGENTS OF THE UNIVERSITY OF TEXAS SYSTEM.
 Domicilio: 201 West Seventh Street, Austin, Tx 78701, Estados Unidos de América.
 Representante legal: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
 Denominada: EL AVIVIRUS SEUDO INFECCIOSO Y USOS DEL MISMO.

Resumen: La presente invención divulga un déficit de la replicación del virus pseudo-infeccioso perteneciente a la familia Flaviviridae que carece del gen cápsida, donde la deficiencia de la replicación del virus pseudo-infeccioso se propaga sólo en células que expresan la cápsida o cápsida prM y envuelven la proteína del flavivirus. La presente revela también el método de producción de este tipo de virus a gran escala y el uso de estos virus pseudo-infecciosos como vacunas para prevenir enfermedades causadas por infecciones de seres humanos o animales por los virus que pertenecen a esta familia.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual
 29 O., 29 N. y 29 D. 2010

Solicitud de registro de: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud número: 2008-000865
 Fecha de presentación: 06/JUNIO/2008
 Fecha de emisión: 30/JULIO/2010
 Nombre del solicitante: CARSTEN HORNSHOJ POULSEN
 Domicilio: Rudemollevge 87, DK-7800 Skive Dinamarca
 Representante legal: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
 Denominada: CAJA DE ENCHUFE SEGURA AL TACTO



Resumen: Una caja de enchufe segura al tacto (1) para los artículos eléctricos, tales como los bombillos (19) teniendo rosca, está proporcionado con un portador móvil (6) que lleva los polos (4,5) que están conectados a un suministro eléctrico a través de un cable (3). El portador móvil (6), tiene rosca (9) que cooperan con las rosca (20) en el artículo eléctrico y cuando el artículo eléctrico es enroscado en el portador móvil, el movimiento hará (4,5) se pongan en contacto con los polos que los polos (12, 13) que están fijados a un plato estacionario. Además un puente móvil (14) que tiene polos (17, 18) que están colocados en el interior de la caja de enchufe, el cual cuando el artículo eléctrico se enrosca, se moverán a la caja de enchufe y también hará contacto con los polos (12,13) en el plato estacionario. La invención proporciona una caja de enchufe segura al tacto, el cual es imposible que los dedos reciban una descarga eléctrica ya que al menos un movimiento del portador móvil (6) y del puente (14) es necesario para que la conexión eléctrica a la caja de enchufe se haya establecido.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual
 29 O., 29 N. y 29 D. 2010

Solicitud de registro de: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud número: PI/2006-031275
 Fecha de presentación: 06 de septiembre de 2006
 Fecha de emisión: 24 de agosto de 2010
 Nombre del solicitante: AMGEN FREMONT INC. PFIZER INC.
 Domicilio: 6701 Kaiser Drive, Fremont, California 94555. 235 E.42nd Street, New York, NY 10017, ambas en Estados Unidos de America.
 Representante legal: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
 Denominada: "ANTICUERPOS MONOCLONALES HUMANOS PARA LA QUINASA-1 TIPO RECEPTOR DE ACTIVINA".

Resumen: La presente invención se relaciona a los anticuerpos que incluyen anticuerpos humanos y a las porciones aglutinantes de un antígeno de los mismos que aglutinan el dominio extracelular ALK(ECD) b de la quinasa-1 (ALK-1) tipo receptor de activina y esa función que aboga la trayectoria de señalización ALK-1/TGF-beta1/Smad1. La invención se relaciona también a las inmunoglobulinas de cadena pesada y liviana procedentes de los anticuerpos anti-ALK-1 humanos y a las moléculas de ácido nucleico que codifican tales inmunoglobulinas. La presente invención se relaciona también a métodos para hacer los anticuerpos anti-ALK-1 humanos, composiciones

que consisten de estos anticuerpos y los métodos para el uso de los anticuerpos y las composiciones. La invención se relaciona también a los animales y plantas transgénicos que consisten de moléculas de ácido nucleico de la presente invención.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual
 29 O., 29 N. y 29 D. 2010

1/ Solicitud: 20869-10
 2/ Fecha de presentación: 14-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Spin Master Ltd
 4.1/ Domicilio: 450 Front Street West Toronto, Ontario M5V 1D6 Canadá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de Canadá
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SPIN MASTER Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reclama prioridad sobre la base de la solicitud canadiense No. 1,486,454, presentada el 25 de junio del 2010.

7/ Clase Internacional: 28
 8/ Protege y distingue:
 Juguetes, juegos y artículos para juegos, muñecas, ropa de muñecas, accesorios de moda para muñecas y accesorios para muñecas, figuras de acción, aviones de juguete, helicópteros y moniciclas, patinetas y juguetes, principalmente, figuras de acción; figuras en miniatura, estatuillas en miniatura, y escenarios para ser usados con esas figuras y accesorios, principalmente ropa en miniatura, edificios en miniatura, estructuras en miniatura, vehículos de juguete en miniatura, principalmente, los patines en miniatura, tablas de nieve en miniatura, tablas de surf en miniatura, motos de nieve en miniatura, tablas con vela, tablas para abordar en miniatura, fuselaje en miniatura, jet esquís en miniatura, motos acuáticas para recreación en miniatura, autos en miniatura, camiones en miniatura, motos en miniatura, bicicletas en miniatura, vehículos todo terreno y accesorios para vehículos de juguete en miniatura, principalmente escenarios para ser usados con vehículos de juguete en miniatura como campas en miniatura, puestas en miniatura, edificios en miniatura, las estructuras en miniatura, herramientas en miniatura, y el hardware en miniatura para su uso con los vehículos de juguete en miniatura, y maletines para los mismos

8.1/ Página adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 38 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/8/10
 12/ Reservas:
 Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 1919/10/s

29 O., 15 y 30 N. 2010

1/ Solicitud: 27767-09
 2/ Fecha de presentación: 24-09-2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: National Academy of Recording Arts & Sciences, Inc., (Organizada bajo las leyes de Delaware).
 4.1/ Domicilio: 3030 Olympic Blvd., Santa Mónica, California, 90404, U. I. A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRAMMY



6.2/ Reivindicaciones
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación: provisión de servicios de entrenamiento; entretenimiento, actividades deportivas y culturales, ceremonias de premiación en el campo del entretenimiento, servicios de entretenimiento, específicamente, interpretaciones en vivo por artistas y grupos musicales; entretenimiento del tipo de programas televisados de programas de premiación musicales, un programa de premiación anual para la presentación de premios en reconocimiento a los logros distinguidos en el campo de la música; servicios educativos, específicamente, proporcionar incentivos a las personas para demostrar la excelencia en los campos de las artes musicales y de video a través de la emisión de premios, la provisión de un sitio Web mostrando música pregrabada, actuaciones musicales, clips de audio, fotografías, novedades, colecciones y artículos, así como otros productos de multimedia en relación con el campo de la música; proporcionar instalaciones para museos

8.1/ Página adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 38 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/09/10
 12/ Reservas:
 Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 1334/09/s

29 O., 14 y 30 N. 2010

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO EJECUTIVO No. 043-2010

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 245, atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana, **ROSSIEBELL CHIUZ CUBAS**, del puesto de **ECONOMISTA III**, Institución 0110, unidad ejecutora 009, fuente 11, organismo 001, clase de gasto 01, versión 00006, estructura orgánica 002, Unidad Organizacional 01-03-00-00, Puesto 000400 Economista III, grupo nivel 02-008, técnico VIII.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 01 de julio del dos mil diez y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de junio del año dos mil diez.

**PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO EJECUTIVO No. 045-2010

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 245, atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano, **ROLANDO ALBERTO IRÍAS COELLO**, en el puesto de **CONDUCTOR DE AUTOMÓVILES I**, Institución 0110, unidad ejecutora 002, fuente 11, organismo 001, clase de gasto

01, versión 00006, estructura orgánica 008, Unidad Organizacional 00-00-00-00, Puesto 001350 **CONDUCTOR DE AUTOMÓVILES I**, Grupo Nivel 01-002 operativo II.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 01 de julio del dos mil diez y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de junio del año dos mil diez.

**PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO EJECUTIVO No. 046-2010

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 245, atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana, **JULISSA PAMELA LÓPEZ MONTOYA**, en el puesto de **DIRECTOR DE PLANEAMIENTO Y EVALUACIÓN DE GESTIÓN**, Institución 110, unidad ejecutora 004, fuente 11, organismo 001, clase de gasto 01, versión 00006, Unidad Organizacional 00-00-00-00, puesto 001280, estructura orgánica 007, grupo nivel 00-000 excluido.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 01 de julio del dos mil diez y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de junio del año dos mil diez.

**PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO**